

APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA  
A LA LUZ DE JUAN 7,53-8,11

HERMES FLÓREZ PÉREZ

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES  
TRABAJO DE GRADO  
BOGOTÁ  
2016

APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA  
A LA LUZ DE JUAN 7,53-8,11

HERMES FLÓREZ PÉREZ

Director: WILTON SÁNCHEZ CASTELBLANCO.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES  
TRABAJO DE GRADO  
BOGOTÁ  
2016

## TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN .....	6
INTRODUCCIÓN .....	7
JUSTIFICACIÓN .....	9
OBJETIVOS .....	10
Objetivo general .....	10
Objetivos específicos .....	10
1. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA JUSTICIA TRANSICIONAL .....	11
1.1. La justicia transicional en el ámbito global .....	12
1.2. La justicia transicional y su aplicabilidad en Colombia .....	15
1.2.1. El aporte de la justicia transicional a la salida del conflicto armado .....	19
1.2.2. Las víctimas, sujetos activos del proceso de justicia transicional .....	21
1.2.3. La voz de la Iglesia en el proceso de justicia transicional .....	22
1.3. La justicia transicional y sus derechos .....	25
1.3.1. El derecho a la verdad .....	26
1.3.2. El derecho a la justicia .....	27
1.3.3. El derecho a la reparación .....	28
1.4. Aplicabilidad de la justicia transicional: Pueblo Bello, Antioquia.....	29
1.4.1. Aplicación del derecho a la verdad .....	30
1.4.2. Aplicación del derecho a la justicia.....	31
1.4.3. Aplicación del derecho a la reparación .....	32
1.5. Panorama actual de la justicia transicional .....	32
1.6. El elemento bíblico en la justicia transicional .....	34
2. JUZGAR LA REALIDAD A LA LUZ DE JN 7,53-8,11.....	38
2.1. Generalidades del cuarto evangelio .....	39
2.1.1. El autor .....	40
2.1.2. Fecha de composición del cuarto evangelio.....	43

2.1.3.	Destinatarios.....	45
2.2.	Crítica textual de Jn 7,53-8,11.....	46
a.	Crítica externa.....	47
b.	La crítica interna .....	54
c.	Canonicidad de la perícopa.....	55
d.	Contexto histórico.....	58
2.2.2.	Ubicación de la perícopa.....	59
a.	Contexto remoto.....	60
b.	Contexto próximo .....	61
2.3.	Delimitación y estructura.....	62
2.4.	Análisis exegético.....	66
2.4.2.	Introducción general (7,53-8,2).....	66
2.4.3.	La trampa a Jesús (8,3-6a).....	68
2.4.4.	Jesús escapa de la trampa (8,6b-8,9) .....	71
2.4.5.	Solución del caso por parte de Jesús (8,10-8,11) .....	73
2.5.	Aspectos relevantes de la justicia en la perícopa.....	75
2.6.	Aportes de Jn 7,53-8,11 a la justicia transicional .....	79
2.6.2.	El derecho a la verdad y el conocimiento de lo sucedido.....	79
2.6.3.	El derecho a la justicia y la condena.....	81
2.6.4.	El derecho a la reparación y hacer memoria.....	82
3.	CAMINOS PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA.....	83
3.1.	La verdad: “llevaron una mujer sorprendida en adulterio” .....	83
3.1.1.	La verdad como conocimiento de lo sucedido .....	84
3.1.2.	La verdad como derecho de las víctimas .....	86
3.2.	La justicia: “El que esté sin pecado, que lance la piedra ” .....	87
3.2.1.	La justicia transicional es una justicia alternativa .....	89
3.2.2.	La justicia transicional evita la impunidad.....	91
3.3.	La reparación: “Vete y no vuelvas a pecar” .....	91
3.3.1.	La reparación y la garantía de no repetición .....	92

3.3.2.	La justicia transicional: una justicia misericordiosa .....	93
4.	CONCLUSIONES .....	95
4.1.	Evaluación de la práctica.....	95
4.1.1.	Ver.....	95
4.1.2.	Juzgar .....	96
4.1.3.	Actuar.....	97
4.1.4.	Devolución creativa.....	98
4.2.	Impactos del proceso realizado.....	100
4.3.	Prospectiva.....	100
5.	BIBLIOGRAFÍA.....	102

## RESUMEN

En el presente trabajo se busca determinar cuáles son los aportes que, desde las Ciencias Bíblicas, se pueden ofrecer al ejercicio de la justicia transicional en Colombia, teniendo como referente el caso de Pueblo Bello (Antioquia) y el análisis del texto bíblico Jn 7,53-8,11. La justicia transicional en Colombia define que a través del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, pueden encontrarse los primeros pasos para el establecimiento de la paz. Esta clave de comprensión se oscurece cuando se observa en la realidad que la aplicación de tales derechos no ha sido conforme a lo que teóricamente se ha establecido. La justicia transicional se convierte en una justicia alternativa que brinda las herramientas necesarias para salir de una situación de conflicto y establecer una paz duradera. Este camino que no es fácil de recorrer, encuentra en la perícopa de Jn 7,53-8,11 unos caminos de acción que sugieren una manera distinta de comprender los derechos que la justicia proclama y que hay que defender para alcanzar la paz.

Este ejercicio de acercamiento a la realidad se desarrolló desde el enfoque praxeológico, trabajado en sus cuatro momentos, con los siguientes pasos metodológicos: revisión documental, análisis de textos, estudio exegético de la perícopa y análisis de la realidad.

**Palabras claves:** justicia transicional, verdad, reparación, víctimas, mujer adúltera.

## INTRODUCCIÓN

El punto de referencia para el acercamiento al enfoque de la justicia conocido como justicia transicional se da desde la perícopa evangélica de Jn 7,53-8,11. Con la aplicación del enfoque praxeológico se pretenden ofrecer unos caminos concretos de aplicación de cada uno de los derechos que pregona esta justicia y qué caracterizaciones pueden ofrecer para la finalización del conflicto y el paso a la paz, momento en que se da la transición.

En un primer momento se hace una revisión documental del tema de la justicia transicional, etapa que responde en el enfoque praxeológico al momento del ver a través del método de revisión de textos. En ella se define lo que se entiende por justicia transicional a nivel global y específicamente en Colombia. Igualmente se estudia este aspecto de la justicia como alternativa a la salida del conflicto armado, el papel de las víctimas, la voz de la Iglesia y cuáles son los derechos a través de los cuales la justicia transicional se instaura en la sociedad. Igualmente se pasa de la teoría a la *praxis*, aplicando estos derechos a Pueblo Bello, Antioquia. Finalmente, se descubre cuál es el panorama actual de la justicia transicional y cómo el elemento bíblico puede permear esta realidad.

Realizar un análisis exegético a la perícopa conocida como la mujer sorprendida en adulterio (Jn 7,53-8,11), identificando el contexto histórico en que surgió la perícopa, su canonicidad y sus elementos estructurales que permitan identificar las principales características del texto tal y como lo conocemos hoy, análisis que se aborda desde el método sincrónico narrativo, realizando crítica textual, análisis contextual y análisis semántico, con el fin de encontrar los aspectos más relevantes de la justicia en el texto y cómo estos pueden aportar a la aplicabilidad de los derechos de la justicia transicional entendida como una justicia alternativa y responder de esta manera a la etapa dos del enfoque praxeológico conocida como el juzgar, constituyen el segundo momento de este trabajo.

En un tercer momento, y respondiendo a la etapa del actuar, se identifican cuáles son los caminos alternativos o en los que la justicia transicional puede profundizar con el fin de aplicar los derechos de forma integral, de tal manera que se encuentre en ellos una justicia que restaura al victimario y que sana las heridas de la víctima. En efecto, la justicia alternativa no es impunidad sino capacidad de ver más allá de una simple condena.

Finalmente, a manera de conclusión, se propone una articulación de los tres momentos, que en el enfoque praxeológico se identifica con la etapa de la devolución creativa, de tal manera que habiendo establecido unos caminos que desde el Evangelio iluminan la realidad, puedan concretarse a la luz de nuevas alternativas de aplicación de la justicia transicional y la interpelación que el enfoque hace a cada individuo.

## JUSTIFICACIÓN

Esta investigación tiene relevancia científica porque pretende ofrecer un conocimiento más profundo e innovador en cuanto a una clave de lectura de la perícopa de Jn 7,53-8,11. Se trata de abordar el aspecto de la justicia alternativa que propone y cómo pueden los individuos olvidar el eje central de la ley y justificar desde ella una situación de aparente irregularidad. Se considera que el método sincrónico- narrativo puede ayudar a tal propósito.

Igualmente, este acercamiento sincrónico- narrativo permite iluminar la misma realidad de la justicia, entendida en diversas situaciones y circunstancias como aplicación de condenas sin propósitos de reintegración a la sociedad. El juicio de la mujer sorprendida, tema clave en este trabajo, estará enfocado a ofrecer unas herramientas que permitan establecer un criterio adecuado y entender la justicia desde el enfoque transicional.

Igualmente tiene una pertinencia institucional porque promueve desde el Instituto Bíblico Pastoral Latinoamericano, un énfasis distinto, teniendo como prioridad un acercamiento al texto tal y como lo conocemos y cómo puede iluminar los distintos criterios de discernimiento a la hora de establecer un proyecto que promueva la justicia alternativa y el tema de la justicia transicional, lo que hace que sea un trabajo muy actual.

En conclusión, se pretende realizar un acercamiento al problema de la justicia transicional en Colombia y cómo, desde el elemento bíblico, se pueden proponer caminos que permitan la plena aplicación de los derechos que este enfoque de la justicia propone, de tal manera que pueda constituirse en una justicia alternativa.

Por consiguiente la pregunta problema es: ¿Cuáles son los aportes que Jn 7,53 – 8, 11 puede ofrecer al momento de abordar la problemática de la justicia transicional de Colombia?

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

Analizar los aportes que la perícopa de Juan 7,53-8,11 ofrece para abordar la problemática de la justicia transicional en Colombia hoy.

### **Objetivos específicos**

1. Conocer los principales elementos fundamentales de la justicia transicional y cómo estos han sido aplicados en la realidad.
2. Realizar una aproximación a la perícopa de Jn 7,53 – 8, 11 para descubrir elementos de acercamiento al tema de la justicia.
3. Proponer caminos concretos, a la luz del texto bíblico y del conocimiento de la realidad, que permitan aplicar plenamente los derechos de la justicia transicional.
4. Articular de manera coherente las etapas previas de ver, juzgar y actuar, determinando cuáles son los elementos nuevos de acercarse a la justicia transicional y la prospectiva del trabajo.

## 1. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Este capítulo presenta el referente conceptual de la justicia transicional en el ámbito global y en el ámbito nacional. Igualmente destaca los componentes de este enfoque de la justicia, su aplicabilidad y cómo, desde la Palabra de Dios, se puede realizar un acercamiento que logre determinar la fase del ver en la metodología praxeológica. Esta fase es “fundamentalmente cognitiva, donde el profesional praxeólogo recoge, analiza y sintetiza la información sobre su práctica profesional y trata de comprender su problemática y de sensibilizarse frente a ella”<sup>1</sup>.

El análisis cognitivo de la fase del ver, le permite al profesional preguntarse: ¿Qué sucede? Posteriormente propone las herramientas conceptuales necesarias para estudiar la realidad que le interesa conocer. Se trata de asegurar una mirada contextualizada evitando en la mayoría de posibilidades los prejuicios con que se llega a analizar la situación.

Conocer el campo de la justicia transicional y las distintas herramientas que a nivel mundial se han propuesto como medida de reacción a la constante violación de los derechos humanos<sup>2</sup>, permite analizar una realidad compleja y también desconocida para la mayoría de la sociedad. En efecto, la justicia transicional se convierte en un eje central y fundamental en la culminación de un conflicto, tanto en su avance hacia la solución, como en el retroceso a través de argumentos que impiden acciones concretas para poner fin a la situación de conflicto.

La salida negociada al conflicto armado entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC y el Gobierno Nacional llevada a cabo en La Habana (Cuba) se enmarcó dentro de la justicia transicional que sin embargo no se limita a esta situación concreta,

---

<sup>1</sup> Carlos German Juliao Vargas, *El enfoque praxeológico* (Bogotá: UNIMINUTO, 2011), 36.

<sup>2</sup> En la definición de la justicia transicional se pueden constatar algunos ejemplos concretos de la manera como ha sido abordada en algunas situaciones particulares.

pues se propone como un enfoque de la justicia en visión más universal<sup>3</sup> para promover en Colombia y en cualquier lugar la defensa de las víctimas al derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

Al estudiar el ejercicio del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, es necesario determinar su aplicabilidad a los momentos concretos de la situación violenta que vive el país<sup>4</sup>, estos son los espacios que se deben observar y juzgar para proponer aquellas acciones o elementos que comprueben la factibilidad de este enfoque de la justicia para reconciliar la sociedad.

Uno de estos momentos concretos ha sido la situación de la masacre en Pueblo Bello, Antioquia, sobre la que se hablará en este trabajo. Fueron muchas las masacres y atropellos contra esta población<sup>5</sup> y las soluciones que se han dado, no han sido del todo conformes a los derechos de la justicia transicional<sup>6</sup>.

### **1.1. La justicia transicional en el ámbito global**

La justicia transicional es un enfoque dentro del ámbito general de la justicia que analiza el establecimiento de medidas judiciales que van enfocadas a la culminación del conflicto armado que se ha generado en una nación. El Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT) la define como:

---

<sup>3</sup> La justicia transicional no es un aspecto de la justicia que se está trabajando en Colombia. Ofrece acercamientos en períodos de conflicto entre países.

<sup>4</sup> Son innumerables los hechos delictivos ocurridos en Colombia, sobresaliendo de manera particular distintas masacres ocurridas contra la población civil: Pueblo Bello, Bojayá, El Aro, Tibú, La Gabarra...

<sup>5</sup> Entre 1988 y 1990 ocurrieron veinte masacres aproximadamente en este municipio antioqueño, datos que se pueden consultar en: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, consultado el 03 de diciembre de 2015, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_140\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.doc)

<sup>6</sup> En un programa financiado por la Autoridad Nacional de Televisión “Entre el retorno y el olvido”, cuya segunda parte está dedicada a Pueblo Bello se recogen varios de los testimonios según los cuales no ha habido una reparación integral de las víctimas de la masacre: Youtube. (Noviembre 21 de 2014). Especial: Segunda parte: Pueblo Bello, el corregimiento fantasma que resucita [Archivo de video] Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=iAnw5eCgOn4>

...el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales<sup>7</sup>.

La justicia transicional enfoca la justicia “ordinaria” en épocas de transición “desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado”<sup>8</sup> a una situación de paz y de estabilidad primarias frutos de unos acuerdos fundamentales, como son los derechos de la verdad, la justicia y la reparación. Esta etapa necesaria en la salida del conflicto armado se debe fundamentar especialmente en el reconocimiento que las víctimas tienen en cuanto a la vulneración de sus derechos. Inicialmente puede concluirse que la justicia transicional determina las labores que “un estado debe realizar cuando llega el postconflicto...el paso del autoritarismo a la paz, a través de etapas de transición política para el restablecimiento de la democracia”<sup>9</sup> con todo lo que ella implica.

Es necesario vincular al tema de la justicia transicional unos derechos mínimos al menos necesarios para lograr la paz, evitando que se establezca una situación de impunidad. Es un enfoque especial de la justicia porque logra poner en diálogo a las víctimas y a los victimarios para lograr la paz. En este caso, la justicia transicional se fundamenta en el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, entendiendo esta última no solo como algo eminentemente personal sino también colectivo.

Esta postura según la cual la justicia transicional pone en diálogo a las víctimas y a los victimarios para lograr la paz implica la necesidad de fundamentar “transformaciones

---

<sup>7</sup> Internacional Center for Transitional Justice, *¿Qué es la Justicia Transicional?*, consultado el 09 de agosto de 2015, <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

<sup>8</sup> Internacional Center, *¿Qué es la Justicia Transicional?*

<sup>9</sup> Jenny Juliet Lopera Morales, “Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia”, *Diálogos de Derecho y Política*, núm. 7 (agosto 2011): 2.

radicales de un orden social y político determinado; que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y de justicia”<sup>10</sup>

Estas exigencias se concretan especialmente a través de las negociaciones de paz entre el Estado, los victimarios y las víctimas que logren acordar al menos unos derechos mínimos que satisfagan las necesidades principales de manera que se logre establecer la justicia alternativa y no la justicia de la impunidad, entre las cuales se denota una diferencia notable.

Es importante señalar nuevamente que la justicia transicional no es solamente una situación particular de un país que decide entrar en diálogo con grupos armados que han violado los derechos de las víctimas, entre los que internamente se ha establecido un diálogo con unos acuerdos particulares. En efecto, a nivel internacional debe avalarse aquel acuerdo logrado internamente. De por sí, en el establecimiento de la justicia transicional es necesario y hasta imperativo “individualizar y castigar a los responsables de crímenes de guerra de lesa humanidad cometidos en la etapa previa a la transición”<sup>11</sup>. Sin embargo, es necesario considerar que aquellos individuos victimarios, aunque tengan que pagar una pena por los daños causados a las víctimas, de igual manera deben encontrar motivaciones que les permitan dejar de realizar las acciones perpetradas en contra de la población e integrarse plenamente en el camino de la paz.

Uno de estos incentivos, por ejemplo, es el perdón y hasta el olvido de los actos perpetrados contra la sociedad civil. De igual manera la reintegración en la sociedad como personas con derechos y deberes.

Esta postura de lo que es la justicia transicional, hace necesario analizar dos aspectos fundamentales: en el primer caso, se menciona que los procesos de justicia transicional se

---

<sup>10</sup> Angelika Rettberg, comp. *Estándares Internacionales y Procesos de Paz en Colombia. Entre el perdón y el paredón, preguntas y dilemas de justicia transicional* (Bogotá: Corcas Editores, 2005), 24.

<sup>11</sup> Rettberg, *Estándares Internacionales y Procesos de Paz en Colombia*, 24.

ven también regidos por el plano internacional, es decir, por el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Éste enfoca dos cuestiones fundamentales, una antes del conflicto, evitando su concreción, y otra, después del conflicto, es decir, buscando las soluciones más viables de modo que la justicia no quede en el olvido, por lo que es necesario ubicarlo en los procesos transicionales.

Por otra parte, el tema de incentivos atractivos para lograr que se concrete el proceso de paz y reconciliación, ha sido muy criticado tanto por víctimas como por entidades promotoras de justicia que ven en ella una aplicación concreta del olvido de todas las situaciones de guerra que se vivieron y el paso a la impunidad de los victimarios.

Esta situación relacional entre víctimas y victimarios se hace necesaria para lograr la justicia en época de postconflicto, pues se requieren ciertas “especialidades” de la justicia que promuevan un ambiente de transición. Ante esto, la justicia transicional se vale de algunos derechos que resultan fundamentales para que el proceso se lleve a cabo: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación.

A partir de las distintas posturas que se abordan acerca de la justicia transicional, en el presente trabajo se entiende como justicia transicional “una de las condiciones para que los países que tratan de superar escenarios de violencia social y política puedan alcanzar su objetivo”<sup>12</sup> de pasar de una situación de guerra a una situación de paz, de manera que se logren aplicar los derechos de la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas y reintegrar a los victimarios en la sociedad.

## **1.2. La justicia transicional y su aplicabilidad en Colombia**

La justicia colombiana ha mirado este enfoque particular en la última época de transición entre el conflicto y la paz y ha producido algunas normas que sirven como marco jurídico

---

<sup>12</sup> Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, *Justicia Transicional y Construcción de Paz* (Bogotá: Panamericana, 2013), 4.

para ella. Cuatro instrumentos jurídicos han marcado la evolución de la justicia transicional en Colombia: la Ley de Justicia y Paz o Ley 975, que inserta en la agenda pública los derechos a la justicia, la verdad y la reparación y la defensa de estos derechos. Sin embargo, el desarrollo de esta ley se centró básicamente en el proceso penal de perseguir a quienes se acogían a la ley; la Ley 1424, que introduce como novedad la creación de un mecanismo extrajudicial de verdad para resolver la situación jurídica de paramilitares no postulados a la ley de justicia y paz, de modo que quien contribuya a la justicia con la verdad será condenado por delito de concierto agravado; la Ley 1448, que es la ley de víctimas y el marco jurídico para la paz que se estableció de manera más concreta a partir de los diálogos que se llevaron a cabo en La Habana (Cuba) entre el gobierno nacional y las FARC.

En Colombia, la justicia transicional es entendida como:

La “variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”. Incluye medidas como: enjuiciamiento penal, búsqueda de la verdad, reparaciones y reformas institucionales. Estas medidas son parte de la justicia transicional que comparten dos objetivos intermedios: proporcionar reconocimiento a las víctimas y promover la confianza cívica y dos objetivos finales: contribuir a la reconciliación y fortalecer el Estado de Derecho<sup>13</sup>.

Para tal fin, el Congreso de la República hizo algunas modificaciones a la Constitución política del pueblo colombiano:

---

<sup>13</sup> Ministerio de Justicia, *¿Qué es la Justicia Transicional?*, consultado el 09 de agosto de 2015, [http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Infografias/justicia\\_transicional/Justicia\\_transicional/index.html#/JT/](http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Infografias/justicia_transicional/Justicia_transicional/index.html#/JT/)

Artículo 1. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio que será el 66, así:

Artículo Transitorio 66. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación...<sup>14</sup>.

El Artículo transitorio que propone el Congreso sirve para analizar la realidad al definir cuál es la situación de la justicia transicional en los momentos de intentos de paz que se lleven a cabo en Colombia. En efecto, es necesario para tal fin realizar un acercamiento al contexto que vive el país y analizar las dificultades que podrían presentarse al momento de querer establecer este tipo de justicia en un Estado que presenta variedades de víctimas y de victimarios:

El actual contexto colombiano frente a la aplicabilidad de la justicia transicional, se caracteriza por: las expectativas de los ciudadanos de retorno a la legitimidad de las instituciones democráticas; dilemas técnico jurídicos en torno al derecho fundamental de la justicia, como es la insuficiencia de los organismos de investigación y jurisdicción ante las incalculables violaciones a los derechos humanos; los pedidos de justicia y reparación de las víctimas; la necesidad trascendental de re-definir la verdad histórica y rescatar la memoria de las víctimas; la disponibilidad de ciertos sectores y la evasión de otros hacia el logro de la reconciliación; la lejanía del post conflicto; la estabilidad del

---

<sup>14</sup> Ministerio de Justicia, *Acto legislativo 01 del 15 de julio de 2012*, consultado el 09 de agosto de 2015, <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/actos-legislativos/Documents/2012/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DEL%2031%20DE%20JULIO%20DE%202012.pdf> (fecha de consulta: 09 de agosto de 2015).

Estado aún reconocido por los ciudadanos y a su vez su ilegitimidad ante la presencia coactiva de autoridades de hecho dentro del territorio nacional<sup>15</sup>.

Este contexto es el que se debe tener en cuenta en el momento de querer aplicar la justicia transicional, de manera que se pueda brindar un reforzamiento a la institucionalidad democrática en el país.

Inicialmente parece que el tema de la justicia transicional se ve como una salida rápida idealizada que no se logra concretarse. Su determinación solamente podrá darse cuando en efecto exista tal paso de la guerra a la paz, es decir, que la justicia solamente podría ser aplicable cuando llegue el post-conflicto. En otras palabras, sería un complejo de expectativas:

Teniendo en cuenta la comprensión del actual sistema gubernamental colombiano y el prolongado y complejo conflicto armado, podríamos decir que en Colombia la justicia transicional se puede entender como un “complejo de expectativas” desde la óptica de una justicia de emergencia a través de la cual los ciudadanos esperan se logre un acondicionamiento de la institucionalidad vulnerada por los actores armados<sup>16</sup>.

En Colombia aún no ha llegado la situación del postconflicto, aplicado a todos los actores ilegales que existen, por lo que Lopera afirma la justicia de emergencia. Es necesario determinar que la justicia transicional es un paso obligado para que el período de postconflicto suceda, pues de lo contrario, no habría ningún atractivo tanto para las víctimas del conflicto armado interno como para los victimarios (personas e instituciones legales e ilegales) que los impulse a un período importante de transición.

---

<sup>15</sup> Lopera, *Aproximación a la Justicia Transicional*, 2.

<sup>16</sup> Lopera, *Aproximación a la Justicia Transicional*, 3.

Teniendo en cuenta la realidad de la justicia transicional en Colombia, que incluye los tres derechos fundamentales: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación, se requiere verificar si efectivamente su aporte se convierte en una salida al conflicto armado interno que vive el país.

### **1.2.1. El aporte de la justicia transicional a la salida del conflicto armado**

Paul van Zyl sostiene que “la justicia transicional implica enjuiciar a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación”<sup>17</sup> y expone posteriormente cada momento. En síntesis es lo que se ha abordado: verdad, justicia y reparación. Pero agrega un elemento destacable y que en el caso colombiano es poco mencionado: la reforma de las instituciones abusivas y la promoción de la reconciliación.

En efecto, al realizar una autoobservación de la realidad de la justicia transicional de Colombia, y teniendo como referente el caso de Pueblo Bello, municipio ubicado en el departamento de Antioquia, se logra constatar a primera vista que no todos los elementos que supone la justicia transicional se han completado, si bien ella es el marco de referencia para la salida del conflicto y el paso a la paz. Esto hace pensar en la veracidad y en la capacidad que tiene este enfoque de la justicia para definir la salida al conflicto armado que ha vivido por varias décadas este pueblo colombiano que perfectamente puede representar en esta realidad a muchas poblaciones del país.

Al acercarse a tal realidad e indagar con las personas que viven y luchan porque la desaparición y muerte de sus seres queridos no quede impune, se constata el pensamiento común según el cual la justicia transicional permitirá que el fantasma de la impunidad aparezca ante sus ojos.

---

<sup>17</sup> Paul van Zyl, *Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto*, (Ginebra: Corte Interamericana de derechos humanos, 2005), 49.

En entrevistas<sup>18</sup> concedidas a varios medios, los campesinos y en general los habitantes de Pueblo Bello problematizan con el Estado y con todos los entes que puedan convertirse en su voz, la necesidad de “no olvidarlos” y por el contrario sienten aún el deseo, más de veinte años después, de conocer información sobre los familiares desaparecidos y que hasta el momento, en la mayoría de los casos, no se sabe lo que pasó con ellos.

Por eso, la intervención y planeación de esta investigación parte de la masacre en el pueblo antioqueño para descubrir si la justicia transicional puede contribuir a la paz en el pueblo colombiano. ¿Podrán quedar impunes los autores? O ¿Ya quedaron impunes? ¿El pueblo colombiano olvidó la memoria? ¿Nunca aparecerán los desaparecidos y asesinados? ¿Puede la teoría de la justicia transicional llevarse a la práctica?

En los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación se han percibido fallas en el proceso con la masacre de Pueblo Bello. Esta verdad no es exclusiva en el reconocimiento de lo que sucedió allí. Pues como ellos, hay millones de personas en Colombia que vivieron la misma situación y hoy reclaman verdad, justicia y reparación.

La justicia transicional es el frente visible de acercamiento entre las víctimas de la violencia y los actores del conflicto, señalados de perpetrar los acontecimientos donde los seres queridos fueron desaparecidos, torturados y/o asesinados. Lo hace por querer establecer unos derechos mínimos de verdad, justicia y reparación como criterio fundamental para establecer la paz y la reconciliación. Se hace con las víctimas del conflicto armado, pero también con la sociedad en general, testigo directo de lo que ha sucedido. Lo hace en situaciones determinadas, con personas concretas y con testimonios que verifican lo acontecido. Este proceso sólo puede concretarse cuando existe la voluntad mutua de diálogo mediante un acercamiento que permita la solución a estas problemáticas con el fin

---

<sup>18</sup> Para conocer más detalles de algunos de los familiares afectados por la masacre de 43 campesinos perpetrada por “Los Tangueros”: Youtube. (Noviembre 21 de 2014). Especial: Segunda parte: Pueblo Bello, el corregimiento fantasma que resucita [Archivo de video] Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=iAnw5eCgOn4>

de promover los derechos que tienen de conocer la verdad, de establecer la justicia y de experimentar la reparación.

### **1.2.2. Las víctimas, sujetos activos del proceso de justicia transicional**

Se entiende la víctima como:

La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida<sup>19</sup>.

Este concepto de víctima señala a la persona que ha sufrido daños no solamente físicos sino también emocionales que se encuentren en el marco de la legislación nacional, realizados por grupos al margen de la ley. También señala el grado de consanguinidad con el desaparecido o muerto. Son víctimas igualmente los que pertenecen a las Fuerzas Militares y que, con ocasión del conflicto, hayan sufrido daños.

La justicia transicional pone en juego a las víctimas y a los victimarios, sin olvidar a otros actores externos fundamentales (el Estado, las ONG, etc.), convirtiéndolos en sujetos protagonistas. Sin embargo, es curioso que, aunque las víctimas tengan un papel tan importante, en Colombia no siempre ellas ocupan un lugar destacado.

---

<sup>19</sup> Diario Oficial, *Ley 975 de 2005*, consultado el 30 de agosto de 2015, <https://www.ictj.org/colombia-linea-tiempo/docs/Ley975/LEY975.pdf>

En el grupo de países donde existe mayor distancia entre teoría y práctica se encuentran Colombia y El Salvador. En Colombia, esta distancia hace que, en definitiva, la participación de las víctimas esté bastante limitada, a pesar de un alcance normativo amplio, producto de acertados desarrollos legales y jurisprudenciales... Estas dificultades no sólo afectan la participación de las víctimas en los procesos penales sino que simultáneamente interfieren con el proceso de judicialización de las violaciones de derechos humanos en su conjunto... Algunas de las dificultades son las barreras económicas y geográficas, la desinformación sobre las diligencias judiciales, el desconocimiento de los derechos y la complejidad del proceso de justicia y paz...<sup>20</sup>.

Al retomar el ejemplo de la masacre perpetrada en Pueblo Bello y cómo más de veinte años después continúa la incertidumbre de las víctimas al no conocer más detalles de sus seres queridos, se logra constatar esta realidad propia de las víctimas inclusive en la justicia transicional. Un pueblo en el municipio de Turbo, Antioquia, donde la pobreza cobra cada día situaciones de distanciamiento y miseria entre sus habitantes. Al ver esta realidad e interrogarse por los protagonistas de ella, no puede pasar desapercibida la necesidad de una voz que clame ante estas dificultades que viven las víctimas y todo el pueblo por no tener acceso a la información que se proporciona, elemento en el cual el Estado y la Iglesia deben sentirse responsables.

### **1.2.3. La voz de la Iglesia en el proceso de justicia transicional**

La justicia transicional, elemento fundamental, como se ha recordado, en la finalización de un conflicto armado, debe estar siempre, con sus derechos, en el centro del establecimiento

---

<sup>20</sup> María Clara Galvis Patiño, *“Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los estados latinoamericanos con los estándares internacionales?”* (Washington: Fundación para el Debido Proceso Legal 2010), 21-22.

de la paz. La verdad de lo que sucedió en cada masacre o en cada lugar donde se registraron víctimas, la justicia para los que perpetraron la masacre y la reparación, esta última entendida como el fortalecimiento de la dimensión integral de la persona, es la clave de un importante avance en los diálogos y solución a una parte de la guerra.

La Iglesia católica en Colombia presente en los diálogos de paz se ha pronunciado sobre el tema de la justicia transicional y ha abogado porque en los diálogos de paz, esta nunca ocupe un lugar secundario dando la sensación de promover la impunidad.

Monseñor Luis Augusto Castro Quiroga, Presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia (CEC), dijo en declaraciones a los medios de comunicación que:

Faltan muchas cosas por concretar en el proceso de paz, en primer lugar, tenemos que ser realistas, hay cosas muy difíciles que si uno las trata a las carreras, pueden quedar mal. El tema de la justicia transicional, muy complicado, pedimos que no se deje al olvido, y debe trabajarse con mucho cuidado, sin dejar asuntos inconclusos, primero para que no se trabe el proceso, segundo para que no genere impunidades, tercero, para que tampoco frene este camino donde las Farc con buena voluntad quieren salir adelante en términos de paz<sup>21</sup>.

Estas declaraciones se unen a muchas otras pronunciadas durante todo el proceso de paz adelantado en Cuba entre el Gobierno y las FARC. Sin embargo, lo que se destaca de este apartado es la alusión específica a la justicia transicional como la entiende el Presidente de la Conferencia Episcopal Colombiana.

---

<sup>21</sup> Consejo Episcopal Latinoamericano, *Presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia considera positivo desminado en el país*, consultado el 25 de agosto de 2015, <http://conferencias.celam.org/detalle.php?id=350>

En primer lugar, se corre el riesgo de olvidar todo lo que sucedió al querer aplicar la justicia transicional. No se trata de que, con el afán de pacificar las cosas, los actores armados logren llegar a un acuerdo en que no pagarán sus penas (en este caso se estaría violando el segundo derecho en la justicia transicional correspondiente a la justicia). Como bien lo señala el Obispo, de esta manera se frenaría el proceso de paz por la falta de trabajo y de rigor en la aplicación de la justicia transicional.

La CEC, igualmente ha expedido comunicados donde muestran su cercanía con el pueblo colombiano en estos momentos de diálogo. En un comunicado firmado por el cardenal Rubén Salazar Gómez, el 27 de mayo de 2013 se afirmó:

Nuestro corazón de pastores se ha sentido siempre particularmente cercano a las víctimas de la violencia, especialmente a aquellas que han sido injustamente despojadas de sus seres queridos y de sus tierras. A ellas queremos expresarles nuevamente nuestro decidido apoyo, solidaridad y compromiso. Los obispos estamos convencidos que la paz pasa necesariamente por el reconocimiento de la dignidad de las víctimas de la violencia y por la tutela eficaz de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación<sup>22</sup>.

Este decidido apoyo, solidaridad y compromiso que expresan los obispos está referido inevitablemente a la justicia transicional como una oportunidad implícita y explícita de conseguir la paz, pues se aboga por los que son considerados sus ejes fundamentales: la verdad, la justicia y la reparación. Los obispos colombianos, en este mismo comunicado, se colocaron en el lugar de las víctimas y le hablaron a la mesa de negociaciones de La Habana desde las mismas víctimas:

---

<sup>22</sup> Conferencia Episcopal de Colombia, *Comunicado sobre el desarrollo de los diálogos de paz*, Comisión de Conciliación, consultado el 28 de agosto de 2015, <http://www.comisiondeconciliacion.co/wp-content/uploads/2014/12/2013-05-28-Comunicado-CEC-Desarrollo-di%C3%A1logos-paz.pdf>

Por eso reiteramos nuestra solicitud respetuosa a la mesa de negociaciones para que el proceso en curso abra espacios de participación que permitan visibilizar, escuchar y atender los legítimos requerimientos de quienes, de una parte o de otra, han sufrido directamente las consecuencias del conflicto<sup>23</sup>.

Finalmente, la Conferencia Episcopal, habló directamente de la necesidad de la justicia:

La consolidación de la paz requiere una justicia que acentúe la dimensión restaurativa de la paz y sea capaz de reparar integralmente, a las víctimas del conflicto armado. Es necesario encontrar salidas jurídicas y políticas que faciliten la reincorporación a la sociedad de los actores armados evitando, sin embargo, cualquier apariencia de impunidad<sup>24</sup>.

Hay un proceso en el comunicado relacionado con la justicia transicional. En primer lugar, se logra percibir que los obispos colombianos están del lado de las víctimas apoyándolas, solidarizándose y comprometiéndose con su situación, que es la del despojo de sus seres queridos y de sus tierras. En segundo lugar, le pide a la mesa que les brinde a las víctimas la posibilidad de ser escuchadas. Y, en tercer lugar, que la justicia que se aplique realmente repare de forma integral a las víctimas evitando la impunidad. Este proceso llevará a la justicia transicional y la aplicabilidad de sus componentes.

### **1.3. La justicia transicional y sus derechos**

La justicia transicional se vale de varios componentes con los cuales puede permitir que en el período del post-conflicto, las víctimas y los victimarios no se sientan abandonados, pero también se hace necesaria la implementación de medidas que no permitan el surgimiento de la impunidad ante sucesos que han desangrado la vida de personas y comunidades enteras ante la pérdida de sus seres queridos.

---

<sup>23</sup> Conferencia Episcopal de Colombia, *Comunicado sobre el desarrollo de los diálogos de paz*.

<sup>24</sup> Conferencia Episcopal de Colombia, *Comunicado sobre el desarrollo de los diálogos de paz*.

Estos componentes son denominados en este trabajo como los derechos que adquieren las víctimas y los victimarios en el momento de establecerse un diálogo para el paso de la situación de guerra a la situación de paz: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación.

### **1.3.1. El derecho a la verdad**

En un primer acercamiento, el derecho a la verdad “ha surgido como concepto jurídico en los planos nacional, regional e internacional y se refiere a la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas, a sus familiares o a la sociedad en su conjunto sobre las circunstancias en que se cometieron violaciones graves de los derechos humanos.”<sup>25</sup>

Esta realidad individual del derecho a la verdad se concreta en la “información” que el Estado brinda a las víctimas, en este caso de la guerra, para conocer lo que pasó con sus seres queridos. En varios contextos se asocia la justicia transicional o el derecho a la verdad como la obligación que se tiene de conocer la verdad acerca de sus familiares desaparecidos por grupos al margen de la ley (FARC, ELN, Bandas Criminales, etc.). Pero es importante señalar igualmente la urgencia y necesidad de reconocer este derecho a la verdad como un requisito indispensable para aplicar a las Fuerzas Armadas de Colombia (FF.MM.), promotoras en muchas ocasiones de desapariciones forzadas (un ejemplo de esto son los falsos positivos y las desapariciones del Palacio de Justicia en 1985, acontecimientos donde se ha verificado la participación de las FF.MM.).

Igualmente, es necesario determinar un segundo contexto o acercamiento del derecho a la verdad que no se limita al conocimiento particular de la desaparición de una víctima, sino que adquiere connotaciones más globales:

---

<sup>25</sup> Yasmin Naqvi, “El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?”, *International Review of the Red Cross*, núm. 862 (Junio 2006), 1.

...Se ha planteado que el derecho a la información no se agota en el derecho individual de toda víctima directa o de sus familiares, al conocimiento de los hechos que resultaron en una violación de derechos humanos, sino que existiría un derecho a la verdad o derecho a saber que alcanzan a toda la sociedad en función del conocimiento de su historia<sup>26</sup>.

Esta dimensión global del derecho a la verdad se identifica hoy con lo que se denomina la memoria histórica que es necesario revivir para no olvidar la situación de tantas víctimas y la vulneración de muchos de sus derechos que aún no se han logrado salvaguardar. En síntesis, el derecho a la verdad es dar a conocer a las víctimas lo que pasó con sus seres queridos desaparecidos, torturados y/o asesinados para construir una memoria histórica colectiva que pueda llegar a sanar las heridas físicas y/o emocionales causadas por tal fin.

### **1.3.2. El derecho a la justicia**

El derecho a la justicia es aquel en que

Las víctimas tienen derecho a que el Estado investigue, juzgue y sancione a los responsables de los delitos cometidos. En ese sentido, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables de delitos cometidos por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido; y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup>Elizabeth Salmón G., "Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana", *International Review of the Red Cross*, núm. 862 (junio de 2006), 16.

<sup>27</sup> Fiscalía General de la Nación, *Derechos de la víctima en el proceso de Justicia y Paz*, consultado el 18 de agosto de 2015, [http://www.fiscalia.gov.co/jyp/sobre\\_unidad\\_victimas/derechos-victimas/](http://www.fiscalia.gov.co/jyp/sobre_unidad_victimas/derechos-victimas/)

Lo que la Fiscalía afirma es la necesidad que tienen las víctimas de una justa “condena” de los responsables directos o indirectos en la desaparición, tortura o asesinato de sus seres queridos. El Estado no puede ser un agente externo que mira la situación de las víctimas y decide tomar una actitud pasiva: por el contrario, debe ser el primer promotor de la justicia y sanción para los grupos que utilizan esta estrategia en medio del conflicto, teniendo como referente las implicaciones de la justicia transicional.

En la definición igualmente se destaca el enfoque a favor de los grupos armados organizados al margen de la ley. Sin embargo, es conveniente abrir el camino para descubrir que inclusive los grupos armados organizados que están dentro de la ley han infringido y violado los derechos de las víctimas y podrían considerarse actores en el conflicto. Estos hechos, por la magnitud que implican ante el Estado, no son puestos en el ojo visible de la guerra por considerarse como los actores legales.

En síntesis, el derecho a la justicia es el establecimiento de unas penas disciplinarias fruto de la investigación detallada que lleva a castigar a los perpetradores pero también a lograr acuerdos para su reintegración en la sociedad.

### **1.3.3. El derecho a la reparación**

Finalmente, en la justicia transicional también se exige el derecho a la reparación, como uno de los elementos fundamentales con el derecho a la verdad y a la justicia para con las víctimas. Este derecho “comprende las acciones que propendan por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas. Puede ser simbólica o real e individual o colectiva”<sup>28</sup>.

La “indemnización simbólica o real” es una de las claves dentro del derecho a la reparación. Inclusive, la indemnización o la rehabilitación mediante la restitución de tierras,

---

<sup>28</sup> Fiscalía General de la Nación, *Derechos de las víctimas*.

forma parte de los derechos de reparación a las víctimas, en su mayoría, desplazados y desalojados de sus tierras por la ambición de unos pocos.

#### **1.4. Aplicabilidad de la justicia transicional: Pueblo Bello, Antioquia**

La situación de Pueblo Bello, olvidada hoy por gran parte de la memoria histórica colombiana, es un ejemplo donde el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación han estado en juego: esta masacre ocurrió el 14 de enero de 1999 y fue perpetrada por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) o paramilitares.

A través de la presentación de lo que ha sucedido con el derecho a la verdad se puede deducir qué tan efectivos han resultado los diálogos para la instauración del Estado Social de Derecho, proclamado por la Constitución Política Colombiana. En efecto, se hace necesario ofrecer un elemento concreto de lo que ha sido la justicia transicional aplicada a las víctimas y victimarios de una de las tantas masacres acaecidas en el territorio nacional. Colombia es un país que sufre profundamente los horrores de la guerra<sup>29</sup>, de la desaparición forzada<sup>30</sup>, de los asesinatos selectivos<sup>31</sup>, de las violaciones<sup>32</sup>, de despojos de tierras<sup>33</sup>, de los

---

<sup>29</sup> Un compendio de las principales masacres ocurridas en Colombia desde 1980 hasta el 2010 en: Memoria y Dignidad, *Masacres 1980 a 2010*, consultado el 02 de noviembre de 2015, <http://memoriaydignidad.org/memoriaydignidad/index.php/casos-emblematicos/masacres-1980-a-2010>

<sup>30</sup> Un ejemplo de estas desapariciones son los falsos positivos que consistía en hacer pasar a campesinos por miembros de grupos insurgentes (casos de Soacha en Cundinamarca y Ocaña en Norte de Santander). Para ver el informe completo: Justicia por Colombia, *Soacha: La punta del Iceberg, falsos positivos e impunidad*, consultado el 02 de noviembre de 2015, <http://www.justiciaporcolombia.org/sites/justiciaporcolombia.org/files/u2/InformeFalsosPositivoselImpunidad.pdf>

<sup>31</sup> Por ejemplo el asesinato de sindicalistas: Verdad abierta, *Así mataron al primer sindicalista de Prodeco*, consultado el 02 de noviembre de 2015, <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/asesinatos-colectivos/5733-asi-mataron-al-primer-sindicalista-de-prodeco>

<sup>32</sup> Testimonios de guerrilleras afirman, por ejemplo, que en las FARC es frecuente el aborto: Diario El Espectador, *Así obligan a las mujeres a abortar en las FARC*, consultado el 02 de noviembre de 2015, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/asi-obligan-mujeres-abortar-farc-articulo-401836>

<sup>33</sup> Persiste el miedo entre los desplazados para reclamar lo que les pertenece, prefiriendo abandonar todo y trasladarse a otros sectores. Esta realidad particular, como otras de las mencionadas, la vivió la comunidad de Pueblo Bello: El Heraldo, *10 historias del brutal despojo de Las Tangas*, consultado el 02 de noviembre de 2015, <http://www.elheraldo.co/region/10-historias-del-brutal-despojo-de-las-tangas-178207>

secuestros<sup>34</sup>, de las masacres más atroces que aún duelen y que claman a Dios pero también al Estado, ente que en muchos momentos ha guardado silencio.

La masacre ocurrida en el corregimiento de Pueblo Bello, en Antioquia en los años 90 es un ejemplo concreto de varias de las violaciones de los derechos humanos. Fueron varias las masacres perpetradas por los paramilitares en esta región, sin embargo, una de las que más ha quedado en la mente de los colombianos es el ajusticiamiento a 43 campesinos de la región como retaliación a la pérdida de 43 reses de una finca de un jefe paramilitar<sup>35</sup>. ¿Cómo la justicia transicional, desde el ejercicio del derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación, puede responder de una manera pertinente ante el clamor de la guerra y de aquellas personas que han sufrido sus horrores?

#### **1.4.1. Aplicación del derecho a la verdad**

Las últimas masacres perpetradas en Pueblo Bello, a cargo de Fidel Castaño, de las Autodefensas Unidas de Colombia, se registraron en 1990, 1999 y 2000. Los asesinatos selectivos y las desapariciones forzadas eran el pan de cada día de todos sus miembros. La finca “Las Tangas”, donde se refugiaba Fidel Castaño, el mayor dirigente del grupo insurgente, fue el escenario de grandes masacres que incluían torturas y desaparición forzada. El derecho a la verdad de lo que pasó allí y dónde se encuentran los seres queridos de esta región no es claro hoy, más de veinte años después. Fueron 43 los campesinos desaparecidos, de los cuales solamente se han recuperado ocho cuerpos, según la Fiscalía

---

<sup>34</sup> Un ejemplo de esta realidad: Universidad de la Sabana, *Personas secuestradas en Colombia*, consultado el 02 de noviembre de 2015, <http://www.unisabana.edu.co/unidades/adopta-un-secuestrado/secciones/personas-secuestradas-en-colombia/>

<sup>35</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *En Pueblo Bello cambiaron vacas por gente*, consultado el 02 de noviembre de 2015, <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/en-pueblo-bello-cambiaron-vacas-por-gente>

General de la Nación<sup>36</sup>, de los demás, no se sabe nada: probablemente fueron descuartizados y enterrados en otras fincas vecinas o en otros municipios.

Las familias de estos desaparecidos claman al Estado poder conocer la verdad de lo que sucedió en esta región, pero lo cierto es que, si bien los condenados por este delito han mencionado que fueron asesinados y desaparecidos en la finca “Las Tangas”, no hay evidencias que permitan determinar que efectivamente se encuentran en ese lugar.

#### **1.4.2. Aplicación del derecho a la justicia**

Las condenas por la masacre a 43 campesinos en el corregimiento de Pueblo Bello comenzaron en octubre del 2014, cuando el “Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Antioquia condenó a 20 años de prisión a los hermanos Enrique Rivas Naar, alias Frank, y Olivier José Cervantes Naar, alias Avelito o el Negro, por su participación en la desaparición y muerte de 43 personas en el corregimiento Pueblo Bello del municipio de Turbo, Antioquia”<sup>37</sup>. Los hermanos Naar se suman a veinte personas previamente condenadas.

El 26 de marzo de 2015, el Juzgado 1 Penal Especializado del Circuito de Descongestión de Antioquia, condenó a 60 años de cárcel a Gildardo Enrique Ospina Muñetón, alias San Tropel, y Efrén Rafael Ogaza Molina, alias Villa, exparamilitares de la denominada Casa Castaño<sup>38</sup>.

Finalmente, el 07 de abril del 2015, el Juzgado Primero Penal Especializado del circuito de Descongestión de Antioquia condenó a 36 años de prisión a Tulio Mario Arias Jaramillo,

---

<sup>36</sup> Fiscalía General de la Nación, *Nuevas condenas por masacre paramilitar de Pueblo Bello*, consultado el 18 de junio de 2016, <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/nuevas-condenas-por-masacre-paramilitar-de-pueblo-bello/>

<sup>37</sup> Fiscalía General de la Nación, *Nuevas condenas por masacre paramilitar de Pueblo Bello*.

<sup>38</sup> Fiscalía General de la Nación, *60 años de prisión por masacre paramilitar en Pueblo Bello (Antioquia)*, <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/60-anos-de-prision-por-masacre-paramilitar-en-pueblo-bello-antioquia/>

alias Aquileo, exparamilitar de la denominada Casa Castaño<sup>39</sup>. Sin embargo, no están pagando sus penas todos los que participaron de la masacre en Pueblo Bello, algunos han evadido la justicia transicional aplicada en este caso.

### **1.4.3. Aplicación del derecho a la reparación**

Según los habitantes de Pueblo Bello, en Turbo, el Gobierno se comprometió en la construcción de un monumento en honor a los 43 desaparecidos por “Los tangueros”, como se le conocía a los Paramilitares de la zona. Sin embargo, a pesar de la orden la Corte Interamericana de Derechos en sentencia del 31 de enero de 2006, no fue sino hasta el 14 de diciembre de 2014, cuando a través de un convenio entre la Gobernación de Antioquia y la Unidad para las Víctimas, se entregó el centro social comunitario “Remanso de Paz”, el cual está “destinado al encuentro comunitario y cuenta con un espacio para la recuperación de la memoria”<sup>40</sup>.

Esto no es suficiente. Hay otros elementos en los que insiste la Corte Interamericana de Derechos como la reparación material e inmaterial, en las cuales no hay conocimiento específico de su evolución. Sin embargo, como se ha definido en cuanto al derecho a la reparación, se hace necesario establecer los demás derechos para que esta logre llegar a su plenitud. En efecto, no habrá reparación integral mientras se desconozca la verdad de lo que pasó con los otros campesinos desaparecidos y mientras no se acojan todos a la justicia.

## **1.5. Panorama actual de la justicia transicional**

Se han hecho recorridos por situaciones concretas de la justicia, así como elementos que se consideran indispensables en el desarrollo y aplicación de la misma. Todos estos

---

<sup>39</sup> Fiscalía General de la Nación, *Nueva condena por masacre paramilitar de Pueblo Bello (Antioquia)*.

<sup>40</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, *Avanza reparación a víctimas de Pueblo Bello, 25 años después de la masacre*, consultado el 18 de agosto de 2015, <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/79-noticias/3416-avanza-reparacion-a-victimas-de-pueblo-bello-25-anos-despues-de-la-masacre>

argumentos denotan la importancia de promover un mejor conocimiento de lo que este “enfoque” de justicia implica, no solamente en el reconocimiento por parte del Estado o demás entes oficiales del derecho de las víctimas, sino la importancia fundamental que tienen estas de tener presentes cuáles son sus derechos.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) en el Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia<sup>41</sup>, realiza un panorama de lo que ha sido la evolución de la justicia en Colombia. Una de las primeras dificultades que señala es la concerniente a la Ley 975 de 2005<sup>42</sup>, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley para contribuir a la consecución de la paz.

Una de las dificultades de esta ley era el límite temporal de aplicación, es decir, anterior al 25 de julio de 2005, lo que creaba dificultades en torno a la igualdad de derechos para todas las víctimas. Sin embargo, “dicho proyecto fue archivado por no culminar el tránsito legislativo completo”<sup>43</sup>. Lo que pasaba del 25 de julio y hasta el momento de la desmovilización, le correspondía a la justicia ordinaria y no a Justicia y Paz.

Este hecho de que la ley no cobijara a todos los desmovilizados o a los actores que habían cometido delito como la desaparición forzada, la tortura y asesinato, creaba un ambiente de inseguridad tanto para los victimarios como para las víctimas, que veían un panorama oscuro en el reconocimiento de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación:

...La indefinición del escenario legal, supone un grave problema de inseguridad jurídica, no solo para los desmovilizados que, probablemente, irían a engrosar las filas de las Bandas Criminales (BACRIM), ante lo que consideran un

---

<sup>41</sup> Organización de los Estados Americanos, *Diagnóstico de justicia y paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*, consultado el 26 de agosto de 2015, <http://www.mappoea.net/documentos/Iniciativas/DiagnosticoJyP.pdf>

<sup>42</sup> Fiscalía General de la Nación, *Ley 975*, consultado el 26 de agosto de 2015, <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

<sup>43</sup> Organización de los Estados Americanos, *Diagnóstico de Justicia y Paz*, 100.

incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones y compromisos asumidos, sino también para las víctimas que verían interrumpida la única vía abierta para la obtención de la verdad, a través de las declaraciones de los desmovilizados; de la reparación a través de sus derechos materiales y morales; y de la justicia, porque la administración de la misma se dilataría indefinidamente, hasta hacerla irrelevante<sup>44</sup>.

Lo que se pretende afirmar con esta posición es la necesidad de la igualdad de las víctimas y los victimarios, independientemente de la fecha de perpetración de los acontecimientos ocurridos. Pues, el delito es el mismo, las víctimas viven una situación similar en todos los momentos de los hechos, más lo que cambia es el momento en que ocurrieron: antes o después del 2005.

Todos estos acontecimientos en torno a trámites legales han permitido que se fundamente la conciencia común según la cual, la justicia transicional, si bien tiene un camino muy destacable, puede quedarse en la teoría y no llegarse a concretar.

El temor actual es de parte y parte: los victimarios temen que, ante la confesión de los crímenes, lo que ayudaría en los derechos a la verdad y a la justicia, sean utilizados por el Estado para condenarlos sin aparentes “beneficios”. Las víctimas por su parte, temen que ante el incumplimiento del Estado, se implante el silencio y nunca se llegue a saber la verdad, no se haga justicia y no se realice la reparación.

## **1.6. El elemento bíblico en la justicia transicional**

Ante la problemática de la justicia transicional y el tema de la guerra que azota al país, el biblista se pregunta: ¿Cuál es la Palabra de Dios para esta situación? ¿Puede orientarnos en la consecución de la paz desde la justicia transicional? ¿Es vigente este mensaje? Para

---

<sup>44</sup> Organización de los Estados Americanos, *Diagnóstico de Justicia y Paz*, 102.

abordar este tema es importante considerar que la exégesis bíblica permite tener presente el entorno en el cual surgen los textos antes de proponer una actualización y más en nuestro tema de estudio que es la justicia transicional:

Para comprender con la mayor amplitud y profundidad posibles el mensaje de la Sagrada Escritura hay que conocer el «entorno» en que los libros sagrados fueron escritos y transmitidos: las circunstancias históricas y culturales del pueblo que fue inmediato protagonista de la literatura bíblica, la mentalidad, la tierra en que habitaba, la lengua en que hablaba, el tipo de escritura empleado y la transmisión de tales documentos a lo largo de la historia<sup>45</sup>.

De igual manera, el mensaje del texto sagrado es pertinente y actual para el lector de los tiempos presentes, pues “la interpretación de la Sagrada Escritura es de capital importancia para la fe cristiana y la vida de la Iglesia”<sup>46</sup>. Para el acercamiento a tal estudio “la exégesis católica no tiene un método de interpretación propio y exclusivo, sino que... aprovecha todos los métodos actuales, buscando en cada uno de ellos la semilla del Verbo”<sup>47</sup>.

La aplicabilidad de un método concreto al análisis del texto tiene en cuenta la profundidad y el sentido inicial que se quiso transmitir. Sin embargo, es necesario asumir una lectura actual de la experiencia de fe de las primeras comunidades cristianas, que, en este caso, tiene como trasfondo la justicia transicional.

Los escritos neotestamentarios fueron producidos en momentos concretos de la historia: dependían de las situaciones políticas, sociales, culturales, religiosas y ambientales en los que la comunidad de cristianos estaba inserta. Si bien el énfasis particular de los evangelios

---

<sup>45</sup> Joaquín González Echeagaray y otros, *Introducción al estudio de la Biblia: 1. La Biblia en su entorno* (Estella: Verbo Divino, 1990), 10.

<sup>46</sup> Juan Pablo II, Prólogo a *La Interpretación de la Biblia en la Iglesia*, (Bogotá, Verbo Divino, 2011), 6.

<sup>47</sup> Juan Pablo II, Prólogo, 18.

es asumir la postura de que Jesús es el Hijo de Dios, ofrecen claves para la comprensión de la vida comunitaria dentro de un imperio que les perseguía<sup>48</sup> a muerte.

Dentro de esta problemática de la sociedad, el tema de la justicia era uno de los problemas fundamentales de la vida diaria. Decir que en ese momento se discutía sobre aspectos de justicia transicional como se entiende hoy es un anacronismo que desdibuja la realidad de la primera comunidad cristiana, sin embargo, algunos enfoques de la predicación de Jesús que impactaron a la comunidad tienen como trasfondo algún tema de la justicia<sup>49</sup>.

El acercamiento exegético se encuentra con la realidad, la juzga desde la Palabra de Dios, ofrece acciones concretas y establece un diálogo creativo de modo que un aspecto no se puede separar del otro. La perícopa del juicio a una mujer que fue sorprendida en adulterio (Jn 7,53-8,11) hace un énfasis especial en aquel tipo de justicia estancada que se basa en lo establecido para argumentar su quehacer (es lo que en párrafos anteriores y proponiendo un lenguaje actual se ha denominado justicia institucionalizada). Al ver la realidad de la perícopa, argumentada desde la observancia crítica de la realidad de la justicia alternativa se considera también el aspecto de las víctimas de los sistemas políticos establecidos a favor de unos pocos.

En el episodio joánico mencionado, la mujer sirve de instrumento para poner a prueba a Jesús. Su situación, sus motivos, los mismos argumentos de la aparición de este pasaje, llevan al lector a preguntarse: ¿Qué pasa en la comunidad cristiana? ¿Es sólo un relato que muestra la misericordia del Señor? ¿Quiere mostrar la exaltación de la mujer? Y estas preguntas hoy iluminan la realidad del ver: ¿Qué le dice este pasaje hoy a la justicia transicional? ¿Las víctimas han sido la cara visible de una situación que no cambia? ¿La justicia transicional ha procurado devolverles su dignidad? ¿Cuál es el papel de la sociedad:

---

<sup>48</sup> Cf. Jean-Pierre Lémonon, *Jesús de Nazaret: Profeta y Sabio* (Estella: Verbo Divino, 2004); Christiane Saulnier y Bernard Rolland, *Palestina en tiempos de Jesús* (Estella: Verbo Divino, 1981) para más información sobre el contexto histórico.

<sup>49</sup> Para profundizar sobre el tema de la justicia en el Nuevo Testamento. Cf. Pierre Debergé, *La Justicia en el Nuevo Testamento* (Estella: Verbo Divino, 2003).

activa o pasiva? ¿Las víctimas son esclavas de leyes que no les permiten fundamentarse en sus derechos de verdad, justicia y reparación?

La Palabra de Dios, siempre actuante (cf. Hb 4,12), debe ser la clave de la comprensión de la justicia transicional y debe ofrecer unos elementos concretos, desde su contexto y sin desdibujarlo, para lograr acercarse a la realidad desde el evangelio y proponer acciones concretas en favor de la justicia en Colombia, porque la Palabra de Dios siempre tiene algo que decir a la realidad, pues ha surgido de realidades concretas.

## 2. JUZGAR LA REALIDAD A LA LUZ DE Jn 7,53-8,11

El aporte que realiza la Palabra de Dios a la justicia transicional se propone de acuerdo a la lectura de la perícopa de la mujer sorprendida en adulterio, relato presente en Jn 7,53-8,11. En este pasaje se encuentran algunas claves de lectura fundamentales para la comprensión de la justicia en Colombia, especialmente la justicia transicional, que, desde esta perspectiva, se denomina una justicia alternativa para las víctimas y para los victimarios en el periodo que sigue a la guerra.

Este capítulo presenta la reacción que se propone ante el primer acercamiento que se ha realizado a la realidad de la justicia transicional: su concepto, su aplicabilidad y el hecho concreto de la ejecución en el municipio de Pueblo Bello (Antioquia). En esta parte se intenta responder:

¿qué puede hacerse? Es fundamentalmente una etapa hermenéutica...que examina otras formas de enfocar la problemática de la práctica, visualiza y juzga diversas teorías, con el fin de comprender la práctica, conformar un punto de vista propio y desarrollar la empatía requerida para participar y comprometerse con ella<sup>50</sup>.

El evangelio<sup>51</sup> para los cristianos se constituye en un modelo transferible de acción. Es la carta magna que se propone para enfocar y vislumbrar otras prácticas en torno a la realidad de injusticia, de violencia y vulnerabilidad de los derechos del ser humano. Sin embargo, para comprender el mensaje que desde el evangelio puede iluminar el tema de la justicia transicional en Colombia, se hace indispensable abordar la lectura bíblica desde el contexto social, político, cultural y religioso en que la Biblia se escribió. Solo a partir de una lectura

---

<sup>50</sup> Juliao Vargas, *El Enfoque Praxeológico*, 38.

<sup>51</sup> Aunque la palabra εὐαγγέλιον, tiene varios significados, aquí se entiende como “la buena noticia de Jesús en la que el oyente debe encontrarse con Jesús, y no con las opiniones del que explica o predica” (Luis Heriberto Rivas, *¿Qué es un Evangelio?* (Buenos Aires: Claretiana, 2001), 27.

argumentada y contextualizada, puede leerse la realidad en clave bíblica sin tergiversar lo que el autor sagrado quiso comunicar a sus lectores como Palabra inspirada<sup>52</sup>.

Para lograr los objetivos de juzgar la realidad a la luz de la Palabra, se ofrecerá un panorama general del cuarto evangelio, donde está ubicada la perícopa, sus dificultades canónicas y otros elementos de crítica textual para descubrir finalmente los aportes al tema de la justicia transicional como justicia alternativa.

## **2.1. Generalidades del cuarto evangelio**

Presentar las generalidades del evangelio de Juan es un trabajo fundamental para la comprensión de la perícopa de la mujer sorprendida en adulterio. Inclusive, más allá de llegar prontamente a una conclusión sobre la inclusión o la exclusión del pasaje en el cuarto evangelio, es clave estar en sintonía con el hecho canónico que lo incluye en este lugar que es en definitiva como hoy aparece en el libro inspirado por Dios.

Es un hecho que todos los evangelios tienen a Jesús como el centro de la exposición del mensaje que transmiten. Es más: Jesús es ese mensaje. Sin embargo, al hacer un acercamiento más detallado y comparar los evangelios sinópticos con el evangelio de Juan, se descubren elementos particulares que dan una mirada integral al Jesús que está en el centro de la comunidad cristiana<sup>53</sup>. Se propone una mirada general al contexto del cuarto evangelio a partir de su autor, fecha y lugar de composición y los destinatarios.

---

<sup>52</sup> La Iglesia cree que toda la Escritura es divinamente inspirada. También que “en la redacción de los libros sagrados Dios se valió de hombres elegidos que usaban sus propias facultades y medios, de forma que obrando Él en ellos y por ellos, escribieron, como verdaderos autores, todo y solo lo que Él quería”. Concilio Vaticano II, *Constitución Dogmática Dei Verbum Sobre la Divina Revelación* (Bogotá: San Pablo, 2006) 86-87.

<sup>53</sup> Puede consultarse: Jacques Guillet, *Jesucristo en el evangelio de Juan* (Estella: Verbo Divino, 1982).

### 2.1.1. El autor

La autoría del cuarto evangelio es una de las principales problemáticas que suscita el acercamiento a este escrito del Nuevo Testamento<sup>54</sup>. En tiempos cercanos a la etapa final de redacción, la comunidad creyente de discípulos consideraba como única teoría la idea de que había salido de la mano del mismo Juan, el discípulo del Señor. Poco tiempo después surgieron críticos que lograron poner en duda esta aparente certeza y consideraron otras posibilidades de escritura del texto<sup>55</sup> denominadas hoy como diferentes etapas en el proceso redaccional.

Wikenhauser resume las teorías presentes en ese tiempo de la siguiente manera: “Hacia el año 180 prevalece en la Iglesia, salvo contadas excepciones, la convicción de que el apóstol Juan, hijo de Zebedeo y hermano menor de Santiago el Mayor, a edad avanzada compuso el cuarto Evangelio en Asia Menor”<sup>56</sup>. Esta postura fue adoptada por la Iglesia primitiva<sup>57</sup>, pero no fue la única que circuló. Uno de los soportes a la idea de la autoría joánica, el discípulo del Señor, era el lugar de composición:

Podemos decir, en definitiva, que, a fines del siglo II, las personalidades más eminentes de la Iglesia atribuyen la paternidad del cuarto Evangelio al apóstol Juan y tienen su obra por el más reciente de los Evangelios canónicos; como lugar de origen se señala a Éfeso. En cuanto a la fecha de composición, sólo el antiguo prólogo se preocupa por comunicar algo, al indicar que el apóstol

---

<sup>54</sup> En la monumental obra de Raymond Brown titulada “El Evangelio según Juan”, esta pregunta está presente como uno de los principales problemas: “¿Es obra de un solo autor el cuarto evangelio tal como hoy aparece? (prescindimos aquí del relato de la adúltera de 7, 53-8,11, ausente de los más antiguos manuscritos griegos)” Raymond Brown, *El Evangelio según Juan: I-XII* (Madrid: Cristiandad, 1999), 27.

<sup>55</sup> Estas posibilidades se concretan en aquellos que aseguran que no es Juan, el discípulo del Señor, el autor del cuarto evangelio y que se mencionarán más adelante.

<sup>56</sup> Alfred Wikenhauser, *El Evangelio según san Juan* (Barcelona: Herder, 1967), 11.

<sup>57</sup> San Ireneo habla del discípulo del Señor que se reclinó en su pecho (Adv. Haer., III, 1,1). Igualmente se relaciona a este Juan con el discípulo del Señor en: el Fragmento Muratoriano (ca.170-200); el Prólogo antimarcionista latino (ca.200) y Clemente de Alejandría.

escribió en los años que siguieron a su regreso del destierro en la isla de Patmos (hacia 94-96)<sup>58</sup>.

Esta idea sirve de argumento a Raymond Brown para sostener que el evangelista Juan no es el autor pues “en el NT no hay prueba alguna de que Juan hijo de Zebedeo estuviera nunca en esa ciudad. Si bien es verdad que Ap (1,9) pretende haber sido escrito en Patmos, cerca de Éfeso, por un cierto Juan, ¿era este Juan hijo de Zebedeo?”<sup>59</sup> Tampoco hay indicios posteriores a un posible traslado de Juan a esta ciudad huyendo de persecuciones.

Una segunda teoría proponía desde tiempos cercanos a la primera teoría que el cuarto evangelio no podría pertenecer a Juan, apóstol del Señor, pero esto no excluye que el autor tuviera contacto con el Señor, pues relatos del mismo evangelio lo perciben así: “...el cuarto Evangelio ofrece pruebas de haber sido compuesto por un testigo ocular de la vida de Jesús, y, más exactamente, por el apóstol Juan”<sup>60</sup>. Estas pruebas se refieren a los textos que presentan a un “discípulo amado<sup>61</sup>” como el que escribe este testimonio para que crean.

Una tercera teoría consideraba que el evangelio no había sido escrito por el apóstol Juan pero sí por un presbítero que se llamaba de la misma manera<sup>62</sup>. Esta es sostenida por Polícrates, obispo de Éfeso e Ireneo, padre de la Iglesia. Se pone en duda la teoría anterior, según la cual, Juan, apóstol del Señor, escribió su evangelio en Asia Menor<sup>63</sup>. Según las investigaciones de este autor, Juan no salió de Palestina y murió mártir prontamente.

Al no tener un panorama claro de la autoría, Wikenhauser exclama con preocupación:

---

<sup>58</sup> Wikenhauser, *El Evangelio según san Juan*, 14.

<sup>59</sup> Raymond Brown, *El Evangelio según Juan I-XII* (Madrid: Cristiandad, 1999), 112.

<sup>60</sup> Wikenhauser, *El Evangelio según san Juan*, 25.

<sup>61</sup> Es de tener en cuenta que en el cuarto evangelio no se afirma que el discípulo amado sea Juan.

<sup>62</sup> Raymond Brown propone como otra alternativa al respecto Juan Marcos, el que es mencionado en los hechos de los apóstoles.

<sup>63</sup> Raymond Brown considera que la amplia circulación de Juan en Egipto hacen pensar que Alejandría también es el lugar de composición, así como Antioquía de Siria.

¿Quién es, entonces, a juicio de los críticos, el autor del cuarto Evangelio? Por regla general afirman que el libro no tiene la pretensión de hacerse pasar por obra de un testigo ocular de la vida de Jesús. El que atribuyó su composición al discípulo amado, y por tanto a un testigo ocular, fue el autor del apéndice (cap. 21), o sea, el grupo de personas al cual se debe el v. 24. Un buen número de críticos señala por autor al presbítero Juan de Éfeso (Burney, Streeter, McNeil)<sup>64</sup>.

Estas teorías presentan varias hipótesis sobre la autoría del evangelio de Juan. Algunos presentan a Juan como su autor<sup>65</sup>, otros, a un presbítero de Éfeso que se llamaba Juan<sup>66</sup>, otros, una comunidad que quiso hacer esta atribución inicial y a las etapas redaccionales<sup>67</sup>. En efecto, las etapas redaccionales, (mínimo cinco etapas), consideran el texto de Juan como producto de una experiencia de fe de la comunidad cristiana que se prolongó por varios años y recogida por un redactor final. Esto quiere decir que se reconoce un largo período de composición, postura de Brown a partir de tales redacciones.

Otro dato importante que no permite identificar claramente la autoría joánica del evangelio es que “los cuatro evangelios son textos anónimos. En su forma original no poseían ningún dato acerca de los respectivos autores. Recién a lo largo del siglo II son adjudicados a cuatro personas en relación a sus orígenes...la continuidad de la tradición evangélica estaba asegurada”<sup>68</sup>. Esta hipótesis es la que parece estar más cercana a la realidad de la autoría del cuarto evangelio, pues abre las posibilidades a una experiencia previa de la comunidad en torno al resucitado. Si se considera que hubo mínimo cinco etapas redaccionales<sup>69</sup> en el evangelio de Juan, el relato de Jn 7,53 8-11 pertenece a la última donde fue agregado.

---

<sup>64</sup> Wikenhauser, *El Evangelio según san Juan*, 26.

<sup>65</sup> San Ireneo (Adv. Haer., III, 1,1), el Fragmento Muratoriano (ca.170-200); el Prólogo antimarcionista latino (ca.200) y Clemente de Alejandría.

<sup>66</sup> En este apartado Raymond Brown considera que puede ser posible Juan Marcos, mencionado en los Hechos de los Apóstoles.

<sup>67</sup> Son las etapas que desarrolla Brown en su libro sobre san Juan.

<sup>68</sup> Horacio Lona, *El Evangelio de Juan* (Buenos Aires: Claretiana, 2000), 75.

<sup>69</sup> Estas etapas son las que Raymond Brown adopta como teoría sobre el evangelio de Juan.

Una vez pesadas estas teorías, este trabajo adopta la posición de autores contemporáneos que aseguran que este evangelio no fue escrito por el apóstol Juan, sino que más bien es fruto de varias etapas redaccionales por parte de la comunidad cristiana pero que sin embargo fueron recopiladas por un redactor final distinto del evangelista. Siguiendo la teoría de Brown<sup>70</sup>, se perciben claros indicios de diferencias estilísticas, cortes y fallos en la continuidad y repeticiones en los discursos que en ocasiones se encuentran fuera de contexto.

En efecto, para Raymond Brown, cuya teoría se sigue aquí, el evangelio consta de cinco etapas: en la primera, la existencia del material tradicional sobre hechos y dichos de Jesús; en la segunda, el desarrollo durante décadas de este material conforme a esquemas joánicos de manera oral y al final tomando cuerpo algunas formas escritas de la enseñanza y la predicación; en la tercera, la organización del material de la etapa anterior para formar un evangelio consecutivo, que sería la primera redacción como obra ya diferenciada; en la cuarta, la redacción secundaria del evangelista; en la quinta, la reelaboración o redacción final a cargo de persona distinta del evangelista, llamada redactor<sup>71</sup>.

### **2.1.2. Fecha de composición del cuarto evangelio**

La teoría de un proceso redaccional que comprende cinco etapas, es fundamental a la hora de proponer una fecha para la composición del Evangelio de Juan. Sin embargo, inicialmente se calcula que este evangelio data de finales del siglo I, es decir, entre los años 80 y 90 d.C. De por sí, estos años coinciden con la separación que el cristianismo establece con el judaísmo, “más aún cuando los rabinos habían decidido expulsar de la sinagoga a quien profesara su fe en el mesianismo de Jesús<sup>72</sup> y no aceptara plenamente las enseñanzas legales de ellos.

---

<sup>70</sup> Brown, *El Evangelio según Juan: I-XII*, 27.

<sup>71</sup> Cf. Brown, *El Evangelio según Juan: I-XII*, 40-44.

<sup>72</sup> Pedro Ortiz Valdivieso, *El Evangelio de Juan: Introducción y exégesis* (Bogotá: Universidad Javeriana, 2004), 21.

Otros autores<sup>73</sup> aseguran que no son cinco las etapas sino tres: una primera es aquella donde se hace una cierta recopilación del material básico, es decir, las tradiciones orales que maneja la comunidad. Es aquí donde se propone un personaje (pseudonimia), cuyo testimonio tenga peso en la comunidad, es lo que se conoce como la escuela joánica; en la segunda etapa se tendría una primera redacción del evangelio bastante amplia pero no definitiva. Aquí estaría el responsable (evangelista) del evangelio escrito y; finalmente, la redacción final, donde el redactor lo propone tal y como está expuesto hasta nuestros días. En esta última etapa el texto de Jn 7,53-8,11 habría sido agregado.

Bultmann se hace partícipe también de las redacciones para establecer una fecha posterior a lo que él llama “primera fijación literaria de la tradición sinóptica”<sup>74</sup>, ubicándose en a finales del siglo I y escrito en el contexto del cristianismo oriental. Felipe Fernández Ramos hace una comparación entre los textos de los sinópticos y el texto joánico para determinar que este último presenta una unidad y cohesión internas mucho más fuertes que los sinópticos<sup>75</sup>. Sin embargo, esta unidad no garantiza que haya un solo autor, sino que algunos cortes como Jn 14,31 y su continuación en 18,1 y el orden de Jn 4-7 entendido como 4.6.5.7. y finalmente la adición del capítulo 21 aseguran un proceso redaccional de la obra joánica.

A manera de conclusión sobre la fecha de composición se puede argumentar entonces, de acuerdo a los autores citados, que, aunque no hay una fecha establecida definitivamente, pues el proceso sugiere la existencia de varios años y el paso de la tradición oral a la escrita, los años más acertados para ubicar esta redacción final es de los años 80 y 90 d.C.

---

<sup>73</sup> Cf. Ortiz Valdivieso, *El Evangelio de Juan*, 18.

<sup>74</sup> Rudolf Bultmann, *Teología del Nuevo Testamento* (Salamanca: Sígueme, 1981), 426.

<sup>75</sup> Felipe Fernández Ramos, “Evangelio según san Juan” en *Comentario al Nuevo Testamento* (Estella: Casa de la Biblia, 1995), 266.

### 2.1.3. Destinatarios

Hay varias teorías<sup>76</sup> en cuanto a las comunidades destinatarias del texto bíblico. Pero un aspecto sí es claro: “la finalidad primera del Evangelio es la fe de los lectores”<sup>77</sup>. Esta fe de los lectores permite percibir la importancia del contenido que quiere transmitir, en un primer momento apologético y misionero. En efecto, “muchos han visto una motivación apologética o misionera en el cuarto Evangelio. Otros investigadores insisten en que Juan se compuso para confirmar a los cristianos en su fe<sup>78</sup>, argumentos que son evidentes al leer el evangelio.

El origen gnóstico y docetista del evangelio parece ser un aspecto superado en la investigación actual, pues el origen de estos grupos fue posterior:

El aparente dualismo que refiere Juan, por ejemplo, la confrontación entre las tinieblas y la luz del prólogo (Jn 1, 1-18) que parecen contraponerse permiten pensar la idea de una mentalidad gnóstica subyacente a este cuarto evangelio. Sin embargo, se ha logrado constatar que lo que para el gnosticismo es la explicación de la realidad a partir de dos principios, uno bueno y uno malo, para Juan Dios es el único principio de toda la realidad (cf. 1,1-3) [...] En Juan se trata, pues, de un dualismo que podemos llamar «funcional». Toda la existencia humana aparece confrontada con una doble posibilidad que, en última instancia, es la posibilidad de la fe y la posibilidad de la increencia, el rechazo. Este dualismo tiende esencialmente a suscitar la decisión personal de la fe<sup>79</sup>, no a la posibilidad de descubrir el principio fundamentado en la benignidad y la maldad.

Esta teoría, vista desde la perspectiva ontológica, no parece establecerse como principio fundamental de comprensión, sin embargo, es importante considerar que posteriormente

---

<sup>76</sup> Raymond Brown en *El Evangelio según Juan I-XII* propone aproximadamente cinco posibles destinatarios de este evangelio (cf. 83-99).

<sup>77</sup> Ortiz Valdivieso, *El Evangelio de Juan*, 12.

<sup>78</sup> Brown, *El Evangelio según Juan: I-XII*, 83.

<sup>79</sup> Ortiz Valdivieso, *El Evangelio de Juan*, 11-12.

varios gnósticos pudieron fundamentarse del evangelio para posicionar sus teorías. Por otra parte, Baldensperger: “sugirió que uno de los principales propósitos de este evangelio consistía precisamente en refutar las pretensiones de los partidarios de Juan Bautista que exaltaban a su maestro a expensas de Jesús. La mayoría de los comentaristas posteriores aceptó lo que Baldensperger había reconocido”<sup>80</sup>.

Si se considera que el objetivo de los evangelios incluye lo catequético, entonces se deduce que su perspectiva es de crecimiento en la fe para la comunidad de seguidores de Jesús, perseguida por el Imperio Romano y por los judíos. Aquí, siguiendo la postura de Brown se opta por asegurar que “una de las principales razones para componerlo habría sido el deseo de preservar la tradición y la teología”<sup>81</sup> de la comunidad joánica que venían evolucionando a lo largo de estos años.

## **2.2. Crítica textual de Jn 7,53-8,11**

Después de presentar un acercamiento general al cuarto evangelio, ahora el estudio centra la atención en la narración de la mujer que es sorprendida en adulterio y llevada a Jesús para que emita un veredicto al respecto (Jn 7,53-8,11), de tal manera que se propongan elementos que permitan un análisis más integral y una aplicación bíblica del pasaje al tema de la justicia transicional como justicia alternativa descrito en el primer capítulo.

Aunque se ha hecho alguna alusión a la crítica textual del relato para poder argumentar la postura de algunos autores acerca de su origen, aquí se presentan los testigos en los que la perícopa es interpuesta y las variantes en cuanto a la posición que ha sufrido. Este comentario se basa en Roselyne Dupont-Roc y Phillippe Mercier<sup>82</sup>.

---

<sup>80</sup> Citado por Raymond Brown, *El evangelio según Juan I-XII*, 84.

<sup>81</sup> Brown, *El Evangelio según Juan I-XII*, 83.

<sup>82</sup> Roselyne Dupont-Roc y Phillippe Mercier, *Los manuscritos de la Biblia y la crítica textual* (Estella: Verbo Divino, 2000), 25.

### a. Crítica externa

En la crítica externa se “pesan” los manuscritos, deduciendo su antigüedad y calidad para considerar la importancia de los mismos. Algunos de los criterios para la valoración de las variantes en la crítica externa, recopiladas por Triana<sup>83</sup> son que: el trabajo crítico textual tenga su comienzo en analizar las tradiciones manuscritas, la validez de estas variantes deba ser decidida sobre la base de la tradición manuscrita y los manuscritos deban ser pesados y no contados. Mateos y Barreto ofrecen argumentos de crítica externa para pesar y valorar la tradición de este relato:

En primer lugar, no se encuentra en los mejores testigos del texto, a comenzar por los papiros 66 y 75 y los códices más acreditados. Todavía en los códices y versiones que la contienen, no ocupa siempre el mismo lugar; aparece colocada, la mayor parte de las veces, después de 7,36; 7,44 e incluso, al final del Evangelio. No falta un documento que la atribuya a Lucas (después de 21,38) [pero no menciona el texto]. Además, muchos de estos manuscritos la encierran entre asteriscos u otros signos para indicar la falta de atestación<sup>84</sup>.

Vásquez asegura que si bien hoy en día se puede asegurar que el evangelio de Juan es el mejor atestiguado de todos los evangelios, especialmente por estos papiros 66 y 75, “sin embargo la historia no aparece en ninguno de los papiros conocidos del Nuevo Testamento”<sup>85</sup>. Igualmente describe la importancia de estos papiros para los estudiosos del pasaje: “contienen los capítulos entre los cuales ha sido ubicada la perícopa aunque esté ausente”<sup>86</sup>.

---

<sup>83</sup> Jorge Yecid Triana, *Exégesis diacrónica de la Biblia* (Bogotá: UNIMINUTO, 2012), 60-61.

<sup>84</sup> Juan Mateos y Juan Barreto. *El Evangelio de Juan: Análisis lingüístico y comentario exegético*. (Madrid: Cristiandad, 1982), 356.

<sup>85</sup> William Vásquez Alarcón, *De la mano de la adúltera (Jn 7,53-8,11)* (Bogotá: Kimprés, 2015), 46.

<sup>86</sup> Vásquez Alarcón, *De la mano de la adúltera*, 47.

Ortiz Valdivieso cita como códices más acreditados al respecto el Códice Vaticano y el Sinaítico e igualmente concluye que “algunos manuscritos tardíos la colocan en otro lugar de Juan (después de 21, 35) o incluso en el evangelio de Lucas (21, 38)”<sup>87</sup>, lo que permitiría descubrir la variedad de lugares en los que la perícopa se insertó. Más adelante se expondrán algunos de estos.

La perícopa de la controversia de los escribas y fariseos con Jesús a través del juicio que se le hace una mujer, presenta varias maneras de acercarse: unos (Mateos y Barreto, Dufour), queriendo ser fieles al carácter sinóptico de la perícopa, deciden proponerla como un epígrafe o un anexo al final del evangelio, donde se hace clara alusión a que el pasaje efectivamente no pertenece al cuarto evangelio. Otros (van Tilborg<sup>88</sup>, Jaubert<sup>89</sup>), de manera más explícita deciden ni siquiera mencionarla, sino que simplemente saltan al pasaje que le sigue. Aquí se expondrán algunos de estos autores que deciden incluirla o excluirla del evangelio de Juan:

En contraste con los relatos de los evangelistas contenidos en el apéndice del libro (Juan 21, 1-23) que probablemente no fueron escritos por el mismo autor, pero que fueron agregados por uno de sus discípulos, que editó el cuarto evangelio, la perícopa de la mujer adúltera probablemente se insertó después de la publicación del libro<sup>90</sup>.

Lo que pretende este autor, es hacer notar las distintas etapas de redacción que vivió el texto de Juan, donde sobresalió la presencia de varias manos que se introdujeron inclusive en una etapa tardía posterior a la fecha de publicación del evangelio. Este aspecto de las etapas redaccionales se han mencionado en las generalidades del cuarto evangelio. Cristina

---

<sup>87</sup> Ortiz Valdivieso, *El Evangelio de san Juan*, 7.

<sup>88</sup> Sjef van Tilbor, *Comentario al Evangelio de Juan* (Estella: Verbo Divino, 2005).

<sup>89</sup> Annie Jaubert, *El Evangelio según san Juan* (Estella: Verbo Divino, 1987), 52.

<sup>90</sup> Armin Daniel Baum, *"Does the pericope adulterae (John 7:53-8:11) have canonical authority? an interconfessional approach*, 164, consultado el 18 de junio de 2016, <http://www.armin-baum.de/wp-content/uploads/2010/06/Does-the-Pericope-Adulterae-Have-Canonical-Authority-abstract.pdf>

Conti asegura que este texto no siempre ha estado en el mismo lugar, sino que se ha introducido en otras partes del evangelio y de la tradición sinóptica:

Pareciera que los escribas hubieran buscado las ubicaciones más apropiadas para esta historia. Terminaron eligiendo siete lugares diferentes, cinco en el evangelio de Juan, y dos en el evangelio de Lucas. La mayoría de los escritos que incluyen la perícopa lo hacen después de Juan 7,52. El minúsculo 225 (s. XII), lo hace luego de 7,36. Varios manuscritos georgianos colocan la perícopa después de 7,44. Un manuscrito armenio del siglo V y la familia f1 (s. XII-XIV) la ponen a continuación de 21,25. En una tesis para un máster en teología se da otra ubicación, no mencionada ni por NTG26 ni por Metzger: el minúsculo 115 (s. X o XII) trae 7,52 seguida por 8,12, luego la perícopa y nuevamente 8,12<sup>91</sup>.

Aunque Coti incluye el texto dentro de la categoría joánica, deduce que el pasaje ha estado “flotando” en el evangelio de Juan y en Lucas. Lo que permite ver una clara señal de encontrarse con dificultades iniciales en cuanto a la autoría del texto. Raymond Brown, aunque lo anexa en su comentario al evangelio de Juan, tiene claro que este texto no le pertenece a esta comunidad por su lenguaje:

El texto griego del relato presenta cierto número de lecturas variantes (debidas al hecho de que no fuera plenamente aceptado desde el principio), pero en general el estilo no es joánico ni por el vocabulario ni por la gramática. Estilísticamente está más cerca de Lucas que de Juan<sup>92</sup>.

Hughes asegura que de manera general no hay una sola posición en cuanto a considerar el texto como obra de la comunidad del discípulo amado: “El consenso de los expertos

---

<sup>91</sup> Cristina Conti, *El misterio del texto elusivo: Juan 7, 53-8,11*, RIBLA 41, (2002), consultado el día 16 de mayo de 2014., <http://www.claiweb.org/images/riblas/pdf/41.pdf>

<sup>92</sup> Brown. *El Evangelio según san Juan: I-XII*, 627

sostiene que la historia de Jesús y la adúltera (Juan 7, 53-8, 11), conocido como la perícopa de la adúltera, no era originalmente parte del Cuarto Evangelio a menudo<sup>93</sup>.

El lenguaje y en cierto sentido la teología que preparan los sinópticos, presentan varios elementos que hacen pensar en la procedencia del relato Jn. 7,53-8,11 como forma integral de uno de ellos, especialmente de Lucas. Wikenhauser ofrece unas pautas iniciales de comprensión entre los sinópticos y Juan:

...no obstante tener que narrar los mismos acontecimientos, el cuarto Evangelio no tomó de los sinópticos ni una sola perícopa. Fuera de la pasión, los pasajes en que coinciden se reducen a cinco. De los 29 milagros de Jesús que los sinópticos narran por extenso, sólo dos se leen en Juan. Además de éstos, relata otros cinco milagros, de los cuales dos suceden en Galilea. Dos en Jerusalén, y uno en Betania, cerca de Jerusalén<sup>94</sup>.

Para apoyar la idea, el autor ofrece algunos elementos en los que Juan difiere de los sinópticos:

- Juan es el único que habla de una actividad de Jesús anterior a su presentación en Galilea, después de la prisión del Bautista.
- En Juan el escenario principal de la actividad de Jesús es Jerusalén (Judea), mientras Galilea lo es sólo en un plano secundario; en los sinópticos es todo lo contrario. La parte más importante en la primera parte del Evangelio de Juan la constituye la revelación que Jesús hace de sí mismo en Jerusalén (capítulos 5 y 7-10).
- Juan tiene noticia de cinco (o cuatro) viajes de Jesús a Jerusalén; los sinópticos de uno solo.

---

<sup>93</sup> Kyle Hughes, "The Lukan special material and the tradition history of the Pericope adulterae." *Novum Testamentum* 55, 3 (2013): 232, consultado el 12 de marzo de 2015, *ATLA Religion Database with ATLASerials*, EBSCOhost.

<sup>94</sup> Wikenhauser, *El Evangelio según san Juan*, 29.

- Según Juan, la vida pública de Jesús abarca no menos de dos años; ateniéndonos a los solos sinópticos, todo se podría reducir a un año solo.<sup>95</sup>

Blank considera el texto como una interrupción del evangelio de Juan, pero se vale de la oportunidad que tiene dentro de él para hacer aterrizar al Jesús elevado que presenta:

Es como si nos hiciera bajar de las alturas teológicas de la abstracción joánica colocándonos en el plano del Jesús histórico de los sinópticos, haciendo así palpable la tensión que existe entre la imagen sinóptica de Jesús y la que tiene Juan. Nos recuerda además que tanto los sinópticos como el cuarto evangelio tienen como punto de partida al mismo Jesús y, lo que es importante, que la cristología joánica ha de remontarse a la imagen sinóptica de Jesús, a fin de conectar las afirmaciones teológicas con la experiencia y la visión fundamental<sup>96</sup>.

Cristina Conti presenta a partir de la crítica externa, los lugares donde se propone la ubicación del relato en algunos minúsculos y familias:

El minúsculo 1333c (s. XI) la trae después de Lucas 24,53. Los manuscritos de la familia latina f13 (el grupo Ferrar) colocan el relato después de Lucas 21,38, porque ese versículo y el anterior presentan a Jesús enseñando en el templo y pasando la noche en el Monte de los Olivos, y al pueblo viniendo desde temprano para escuchar sus enseñanzas. El escenario, como se ve, es el mismo que el de la PA<sup>97</sup>.

Hughes nos ofrece el por qué esta perícopa podría pertenecer a los sinópticos a partir del vocabulario. En efecto, para este autor el sustantivo “amanecer”, es una palabra que es

---

<sup>95</sup> Cfr. Wikenhauser, *El Evangelio según san Juan*, 32.

<sup>96</sup> Josef Blank, *El Evangelio según san Juan*, 122.

<sup>97</sup> Conti, *El misterio del texto elusivo: Juan 7, 53-8,11*.

eminentemente lucana (Lc. 24, 1; Hch. 5, 21)<sup>98</sup>. Igualmente el verbo *παρέρχομαι* es un término favorito de Lucas. Aparece 28 veces en el evangelio (8 veces) y en los Hechos; en comparación, sólo aparece tres veces en Mateo y una vez en Marcos y Juan y un acusativo de lugar en Hechos 9:26. El verbo describe la venida de Jesús al templo y se encuentra en la perícopa<sup>99</sup>. También considera el autor que la perícopa originalmente habría sido parte del Evangelio de Marcos y habría sido situado después del primer ataque de los sumos sacerdotes, los escribas y los ancianos, cuestionando la autoridad de Jesús (Marcos 11.27 a 12.12). Lucas habría adoptado en su propio trabajo y que igualmente han situado tras el primer conflicto de Jesús con los mismos líderes judíos mencionados en Marcos (Lc 20,1-19).

Debido a la rigidez moral que prevaleció al final del primer siglo, la perícopa habría sido erradicada junto con el extremo de las perícopa precedentes tanto del Evangelio de Marcos y de la obra de Lucas. Desde hace 20 o 30 años, la perícopa habría transmitido libremente, con los dos arquetipos primitivos influyendo mutuamente y dando lugar a más variantes textuales que cualquier otro documento en el NT. Poco a poco, como las iglesias recogen juntos los cuatro evangelios canónicos, la perícopa habría sido insertada en diferentes lugares del Evangelio de San Juan o el Evangelio de Lucas. La mayor parte de las comunidades que han decidido volver a insertarlo, habría hecho en el Evangelio de Juan<sup>100</sup>.

Las posibles ubicaciones que ofrecen los autores se hacen necesarias para determinar la evolución del texto dentro de su contexto y la autoría de Juan o de los sinópticos. Sin embargo, dado que el texto actual se encuentra dentro del evangelio de Juan, ¿tiene algún sentido en este lugar actual? A continuación se ofrece una breve síntesis de la ausencia, atestación en Juan y fuera de él de Jn 7, 53-8,11.

---

<sup>98</sup> Hughes, "*The Lukan special*" 238.

<sup>99</sup> Huges, "*The Lukan special*", 238.

<sup>100</sup> Chris Keith, "The initial location of the pericope adulterae in fourfold tradition." *Novum Testamentum* 51, no. 3 (2009):210, consultado el 19 de marzo de 2015, *ATLA Religion Database with ATLASerials, EBSCOhost*.

**La perícopa está ausente de los siguientes testigos:** Los papiros P<sup>66</sup> P<sup>75</sup>, los unciales  $\aleph$ , B, L, N, T, W, X, Y,  $\Delta$ ,  $\Psi$ . En cuanto a A y C, están mutilados en esta parte del texto de Juan, pero midiendo cuidadosamente hace pensar que no habría bastante espacio en las hojas que faltan para incluir la perícopa; igualmente, numerosos minúsculos, entre ellos 22, 33, 124, 157, 209, 788, 1230, 1241, 1253, 2193, 2768; en cuanto a las versiones, la forma más antigua de la versión siríaca, las versiones coptas y algunos manuscritos armenios no dan testimonio de ella y finalmente no hay ningún Padre griego que comente este pasaje antes de Eutimio Zigabenus en el siglo XII.

**La perícopa está atestiguada en este lugar en:** Los unciales D, E, F, G, H, K, M, U r (todos posteriores al siglo V); los minúsculos 28, 700, 892, 1009, 1010 y la mayoría de los minúsculos que pertenecen a la tradición bizantina; la Vetus latina, la Vulgata, traducción de los evangelios por Jerónimo hacia el 384; éste incluye la perícopa “pues –dice- se encuentra en numerosos manuscritos latinos y griegos”; varios Padres latinos: Ambrosio (339-397), Agustín (354-430); la versión siríaca y la versión latina de la Didascalia (siglo III); las Constituciones Apostólicas (siglo IV); una mención de Dídimo el Ciego (Egipto, siglo IV); un testimonio de Papías (?), citado por Eusebio de Cesarea, que dice que esta historia se encuentra también en el Evangelio de los Hebreos; varios testigos marcan el texto con un óbelo o con un asterisco, indicando así que el lugar del texto es insatisfactorio.

**La perícopa está atestiguada en otro lugar** de los evangelios por algunos minúsculos o versiones: después de Jn 7,36 (225 del siglo XII y 1128 del siglo XII); después de Jn 8,20 (981 del siglo XIII); después de Jn 21,25 (f<sup>1</sup> y 565) finalmente, después de Lc 21,38 (familia de minúsculos f<sup>13</sup>). La crítica externa indica, por lo tanto, una atestación relativamente tardía de la perícopa en el mundo griego, pero es conocida en el mundo latino al menos desde el siglo III.

A manera de síntesis, se sigue a Christ Keith<sup>101</sup> quien ordena de la siguiente manera los testigos del texto basada en Aland Kurt: la mayoría de los manuscritos más tempranos (384 d.C.) como la Vulgata, el Códex D, todos los escritos latinos la ubican en Jn 7,53-8,11. Algunos manuscritos armenios del siglo IX y X la ubican al final del evangelio de Juan.

### **b. La crítica interna**

Una primera dificultad se plantea con respecto al lugar de la perícopa en el contexto joánico y en el encadenamiento con lo que precede: interrumpe la secuencia 7,52-8,12, que no plantea problemas. La tradición manuscrita que ha señalado la perícopa con un signo particular o que simplemente la ha desplazado, ha percibido claramente la dificultad. El estilo y el vocabulario de la perícopa difieren notablemente de las del resto del evangelio de Juan; desde hace mucho tiempo ha sido subrayado el carácter lucano del texto: la insistencia sobre el perdón que rehabilita y da la vida recorre todo el tercer evangelio. La controversia sobre la Ley encuentra ecos en ella.

Es evidente que este texto no pertenece en su origen al evangelio de Juan. En efecto, se presenta como un relato de tradición oral antigua que circuló bastante pronto en Occidente. ¿Habría surgido de una tradición o de una escuela lucana? Su ausencia en toda la tradición oriental es inquietante y no podría explicarse más que por una polémica contra prácticas penitenciales juzgadas demasiado laxistas en ciertas comunidades de la Iglesia primitiva.

Los editores del texto estándar, reconociendo que la perícopa no formaba parte originalmente del evangelio de Juan, han decidido imprimirla en su lugar tradicional, después de Jn 7,52, señalándola con dobles corchetes. De esta manera, el textualista deja actualmente abierta la cuestión de la autenticidad, confirmando a la vez que el texto forma parte de la Escritura inspirada que, desde una época antigua, ha acompañado y hecho vivir a las comunidades eclesiales. Pero prepara también el terreno a la crítica histórica y

---

<sup>101</sup> Cf. Keith, "*The initial location of the pericope adulterae*", 213.

literaria, que debe decidirse sobre la doble cuestión de la ausencia del texto en una parte de la tradición y de su lugar tradicional en la narración joánica.

### **c. Canonicidad de la perícopa**

El tema de la canonicidad de la perícopa es el más desarrollado por los autores que deciden separar un “apéndice o epígrafe” a la perícopa de la llamada “Mujer sorprendida en adulterio”. Hoy prácticamente es universal la idea según la cual esta perícopa es muy posterior a la redacción del Evangelio y que no pertenece al Evangelio de Juan.

Armin Daniel Baum sostiene que esta perícopa fue añadida por un interpolador en una etapa tardía: “El relato de la adúltera (Juan 8, 2 -11), fue probablemente añadido por un interpolador entre finales del siglo segundo y principios del siglo IV”<sup>102</sup> pues no logra concretarse una ubicación anterior. En efecto, “solamente se encuentra en manuscritos a partir del siglo VI (códice D)”<sup>103</sup>. Sin embargo, su aparición “es conocido ya en el siglo II (Papías, Evangelio de los Hebreos)”<sup>104</sup>. De lo que sí no hay duda es en cuanto a la consideración de su canonicidad por parte de la Iglesia. El concilio de Trento reafirmó la canonicidad de la perícopa junto a una del evangelio de Marcos:

Las palabras del decreto demuestran que el Concilio de Trento descarta la idea de que los pasajes del texto crítico polémico como Marcos 16, 9-20 y Juan 7, 53-8, 11 sean apócrifos: Si alguien no acepta los libros mencionados como sagrados y canónicos en su totalidad y con todas sus partes, ya sea que se han acostumbrado a ser leídos en la Iglesia católica, ya sean que estén en la edición Vulgata Latina y a sabiendas rechaza estas tradiciones, sea anatema<sup>105</sup>.

---

<sup>102</sup> Baum, *Does the pericope adulterae (John 7:53-8 :11)*, 164.

<sup>103</sup> Ortiz Valdivieso, *El Evangelio de Juan*, 7.

<sup>104</sup> Ortiz Valdivieso, *El Evangelio de Juan*, 7.

<sup>105</sup> Armin Daniel Baum, *Does the pericope adulterae (John 7:53-8 :11)*, 165.

Sin embargo, esta postura de la Iglesia no dejará de tener sus dificultades. Esto porque tenía en cuenta prácticamente una tradición de la Iglesia de occidente, descontando los padres de habla griega del primer milenio.

Otra posible explicación para considerar la época tardía del surgimiento de la perícopa es que: “Ya los proponentes, de un castigo riguroso para los adúlteros en la Iglesia primitiva con la que disputó Pasiano parece haber considerado a la perícopa poco ortodoxa”<sup>106</sup>, por lo que consideran el problema más de orden riguroso en cuanto a una Iglesia eminentemente penitencial. De por sí considerar la perícopa poco ortodoxa es una posición compartida por Raymond Brown, uno de los grandes estudiosos del evangelio de Juan: “La facilidad con que Jesús perdonó un adulterio resultaba difícil de conciliar con la dura disciplina penitencial de la primitiva Iglesia. Hasta que no se impuso una disciplina penitencial más suave no recibió este relato una aceptación amplia.”<sup>107</sup>

Finalmente, Perkins considera por qué esta perícopa, aunque es tardía, puede tener coherencia dentro del evangelio de Juan. Aunque difiere notablemente de Juan, por no presentar elementos propios del evangelio, quizá pretendiera ilustrar 8,15<sup>108</sup>, donde Jesús manifiesta que todos juzgan según la carne pero él no juzga. Esta postura de Perkins es clave para comprender la inclusión de la perícopa en el evangelio de Juan. No se puede fundamentar su presencia en Juan como algo accidental. Por el contrario, el autor aboga por una contextualización de la perícopa allí. Esto sólo podría darse en parte si se cambia la concepción de “mujer sorprendida en adulterio” como hilo de la perícopa y más bien se propone “el juicio de la mujer sorprendida en adulterio como excusa para tenderle un trampa a Jesús” o simplemente “una confrontación de escribas y fariseos con Jesús”.

Frances Taylor igualmente se muestra partidario de la teoría según la cual, la mujer que sirve de instrumento para la confrontación de los escribas y fariseos con Jesús no es de

---

<sup>106</sup> Armin Daniel Baum, *Does the pericope adulterae*, 172.

<sup>107</sup> Brown, *El Evangelio según san Juan: I-XII*, 627.

<sup>108</sup> PHEME PERKINS, “San Juan” En *Nuevo Comentario Bíblico San Jerónimo*. Raymond E. Brown, Joseph A. Fitzmyer y Roland E. Murphy (eds). (Estela: Verbo Divino, 2004), 558.

Juan. Y deduce que una de las posibles causas por las cuales este pasaje quedó sin un “hogar” establecido dentro del evangelio es que fue suprimida de forma intencional, pues “la facilidad con la que Jesús extendió su misericordia a la mujer adúltera pudo avergonzar a las primeras comunidades cristianas y minó sus propias prácticas penitenciales más graves<sup>109</sup>. El autor también se demuestra partidario de la teoría que muestra el carácter rígido penitencial de la Iglesia de los primeros siglos como la causal de que la perícopa no se conociera durante más de dos siglos. Sin embargo, concluye que todo lo que narra parece tomado de uno de los acontecimientos que realmente vivió Jesús.

León Dufour se refiere así a esta postura según la cual el carácter penitencial de la Iglesia influyó en el poco conocimiento de la perícopa:

¿Por qué este relato, profundamente evangélico, ha sido tanto tiempo tenido en el ostracismo? Todos están de acuerdo en pensar que su contenido causaba dificultades en la Iglesia primitiva, ya que el adulterio, reprobado en Israel, contaba entre los pecados que se juzgaban incompatibles con la condición de bautizados y que causaban la exclusión de la comunidad, si no de la misericordia de Dios. Poco a poco la institución de las prácticas penitenciales permitió reintegrar a los pecadores públicos en la comunión eclesial<sup>110</sup>.

Al lado de las hipótesis que se mencionan, aparece otra versión que se considera fundamental y hasta complementaria con las demás, pero que podría ofrecer más claridad al que quiere preguntarse por la tradición del relato de Juan 7, 53-8, 11:

En el siglo IV en realidad había tres versiones existentes de la perícopa: (1) la historia donde es encontrada una mujer sorprendida en adulterio, a la cual Jesús perdona libremente, conocida por Papías y el autor de la Didascalia, (2) la

---

<sup>109</sup> Gench, Frances Taylor. "John 7, 53-8,11." Interpretation 63, no. 4 (2009): 396, consultado el 19 de marzo de 2015, ATLA Religion Database with ATLASerials, EBSCOhost.

<sup>110</sup> Xavier Leon-Dufour, *Lectura del evangelio de Juan: Jn. 5-12* (Salamanca: Sígueme, 1992), 247.

historia de la intervención de Jesús en un procedimiento de ejecución, conservado en el Evangelio según los Hebreos y narrados por Dídimo en su comentario Eclesiastés, y (3) la versión popular que se encuentran en manuscritos del Evangelio de Juan, una versión que representa una fusión de las dos historias anteriores<sup>111</sup>.

Estas posturas pretenden dar al lector unas bases fundamentales de lo que ha sido el proceso de canonicidad de la perícopa, que llegan a concluir que Juan 7, 53-8, 11 es un texto canónico e inspirado. Este criterio es fundamental porque exige al que se acerca descubrir en él no solamente todo el proceso redaccional y de crítica externa e interna que se le pueda hacer sino como Palabra de Dios. Aunque el texto no pertenezca a la literatura joánica, uno de los criterios de acercamiento será estudiarlo a partir de la realidad última en la que ha llegado hasta hoy. El texto fue divulgado en una etapa tardía, según lo confirman los principales manuscritos del Nuevo Testamento. Sin embargo, esto no quita lo importante que resultó el relato para la primera comunidad.

#### **d. Contexto histórico**

La justificación de la ubicación de la perícopa dentro del cuarto evangelio es fundamental: si se hace una mirada más allá de algunas palabras propias de la perícopa o de su mismo estilo y se observa de manera más general el contenido de la sección joánica en que aparece, esta perícopa no resulta desfasada o desfigurada sino que demuestra bastante coherencia con el contexto próximo y remoto.

Sin embargo, esta perspectiva de estudio hace que necesariamente se observe desde otro ángulo al relato: ya no se trata de la mujer adúltera, presentada por la mayoría de traducciones bíblicas (Jerusalén, Dios habla hoy, etc.) y en varios autores (Espinel, Brown, Mateos y Barreto), sino el referente del juicio en que la mujer es presentada. En otros

---

<sup>111</sup> Ehrman, "*Jesus and the Adulteress*," 37.

términos es una confrontación más de los escribas y fariseos con Jesús en torno a la Ley de Moisés.

Aunque autores como Josef Blank descubran que “la perícopa no pertenecía originariamente al Evangelio según Juan, y nada tiene que ver con él en el plano literario, de historia de la tradición y de las formas, ni tampoco en el plano teológico”<sup>112</sup>, es de considerar que sí se encuentra conexión desde otra perspectiva con el evangelio de Juan.

### **2.2.2. Ubicación de la perícopa**

Aunque el relato de la mujer sorprendida en adulterio ha sido cuestionado por el vocabulario y estilo que maneja, es de destacar que pese a esta aseveración, el texto no deja de ser canónico y de transmitir una realidad de la primera comunidad cristiana. El texto tal y como ha llegado hoy se encuentra inserto en Juan también ha sido estudiado y se llega a la afirmación que dentro de la temática o teología joánicas, este relato es muy pertinente en el lugar que ocupa.

...se ha visto que este relato tiene muchos lazos con temas, vocabulario y estilo de Juan. No rompe la marcha de los capítulos 7 y 8, al contrario es una confrontación más de Jesús con la Ley de Moisés. Ejemplos de pasajes con vocabulario bastante diferente existen en Juan, por ejemplo, Jn 5, 1-11 donde hay hasta diecisiete palabras únicas en ese evangelio; Jn 8,2; 8,6; 8,7 y 8,11 del episodio de la adúltera, se parecen a otros pasajes como 7,14; 9,59 y 5,14 respectivamente.<sup>113</sup>

En síntesis, la ubicación de la perícopa tendría como tema conector en Juan el tema de la Ley y la justicia que enmarca las problemáticas de Jesús con las autoridades judías.

---

<sup>112</sup> Josef Blank, *El Evangelio según san Juan, Tomo primero: Cap. V y VII-XII* (Barcelona: Herder, 1984), 121.

<sup>113</sup> José Luis Espinel, *El Evangelio según san Juan* (Santafé de Bogotá: Universidad Santo Tomás, 1995), 190.

### a. Contexto remoto

La persecución de los judíos contra Jesús se viene gestando desde antes del capítulo 6 del cuarto evangelio. Sin embargo es desde allí que se limita el contexto remoto. En efecto, la discusión gira en torno al pan que Jesús ofrece y el que Moisés dio en el desierto (Cf. Jn 6, 30-41. Este relato, en su primera parte, termina con la afirmación: “los judíos murmuraban de él, porque había dicho: «Yo soy el pan que ha bajado del cielo.» Y se preguntaban: «¿No es este Jesús, hijo de José, cuyo padre y madre conocemos? ¿Cómo puede decir ahora: He bajado del cielo?» (Jn 6, 41-42).

El estudio de esta sección del relato es fundamental para la comprensión del relato de la mujer sorprendida en adulterio y la coherencia que ofrece en Juan por dos elementos: en primer lugar, por la controversia entre los judíos y Jesús que se viene gestando por la presentación del último como venido de parte del Padre y, en segundo lugar, en torno a la ley de Moisés, pues el pueblo hace referencia a él cuando habla del maná que se les dio en el desierto. En síntesis, es una “confrontación de Jesús con la ley de Moisés”<sup>114</sup>. La confrontación seguirá con el discurso del pan de vida, sobre todo porque no es comprensible que Jesús dé a comer su propia carne (cf. Jn 6,52) y también con el pan que comieron los antepasados (cf. Jn 6, 58).

Posteriormente, el relator centra la atención en “algunos que no creen” (Jn 6, 64) para afirmar que “desde entonces muchos de sus discípulos se volvieron atrás y ya no andaban con él” (6,66). Sin embargo el método deductivo del relator centra la atención en los doce y en uno, Judas, el que lo va a traicionar: “Jesús dijo entonces a los Doce: «¿También vosotros queréis marcharos?... Fijaos, yo os he elegido a vosotros, los Doce. Y, sin embargo, uno de vosotros es un diablo.» Hablaba de Judas, hijo de Simón Iscariote, porque este le iba a entregar, aunque era uno de los doce.” (Jn 6, 67.70-71).

---

<sup>114</sup> Espinel, *El evangelio según san Juan*, 190.

El capítulo 7 abre con una aseveración: Jesús ya no puede andar por Judea, “pues los judíos trataban de matarle” (7,1). Jesús, aunque es conocido, es buscado porque “lo que hace es engañar a la gente” (7,12), pero nadie habla abiertamente “por miedo a los judíos” (7,13). En 7,19 confronta a las autoridades en el templo con la Ley, tema que también está de fondo en la perícopa de estudio: “¿No es Moisés el que os dio la Ley? Y ninguno de vosotros cumple la Ley. ¿Por qué tratáis de matarme?”

Seguidamente se presentan algunas discusiones en torno a la circuncisión y el quebranto de la Ley en sábado. Estas confrontaciones se presentan con las autoridades judías, pues la gente de Jerusalén se pregunta: “¿Habrán reconocido de veras las autoridades que este es el Cristo?” (7,26).

#### **b. Contexto próximo**

La perícopa podría situarse, reconociendo su situación final, es decir, su inclusión en el evangelio de Juan, dentro de la confrontación entre las autoridades judías y Jesús y entre sus enseñanzas y las de Moisés, como se logró determinar en el contexto remoto.

Dentro de la fiesta en la cual Jesús está participando, llega el último día (sobre este punto se tratará en la exégesis del versículo más adelante). Y hay unas afirmaciones de la gente que resultan importantes dentro de este último día pues acentuarán la división entre Jesús y los judíos que terminarán en “una disensión entre la gente por cuenta de él” (7,43). Estas parten de lo que la gente está murmurando: “Muchos de los presentes, que habían oído estas palabras, comentaban: «Este es verdaderamente el profeta.» Otros decían: «Éste es el Cristo.» Pero otros replicaban: « ¿Acaso va a venir de Galilea el Cristo? ¿No dice la Escritura que el Cristo vendrá de la descendencia de David y de Belén, el pueblo de donde era David?»” (7,40-42).

El tema de la Ley de Moisés sigue guiando esta confrontación de Jesús y la arremetida de los fariseos. En 7,45-46 los guardias son interrogados por los fariseos, pues no han llevado

a Jesús preso. Ellos aseguran que nadie les ha hablado como él. Esto indispone a este grupo religioso que asegura: “¿vosotros también os habéis dejado embaucar? ¿Acaso ha creído en él algún magistrado o algún fariseo? Pero esa gente que no conoce la Ley son unos malditos.” (47-49) El contexto próximo termina con la intervención de Nicodemo: “¿Acaso nuestra Ley juzga a un hombre sin haberle antes oído y sin saber lo que hace?” (7,51).

De esta manera, el contexto remoto y el contexto próximo nos aseguran una unidad en torno al relato dentro del evangelio de Juan: el tema de la Ley y las discusiones en torno al origen de Jesús. Por tanto, en el caso de nuestra perícopa siguiente el tema legal que se discutirá será la justicia desde Moisés y la nueva perspectiva ofrecida por Jesús.

Después de conocer el contexto remoto y próximo como también de conocer una posible inserción sinóptica en Juan, se puede establecer la independencia de la perícopa en cuanto a los comentarios de la mayoría de autores en cuanto a su ubicación en Juan. La perícopa de estudio se puede determinar en los criterios de división por su introducción (regresan cada uno a su casa) y por su vocabulario propio (como se ha notado hay palabras que solamente aparecen en este relato y no hay evidencia en otros lugares del evangelio).

### **2.3. Delimitación y estructura**

La perícopa de estudio pertenece al cuarto evangelio, llamado Juan. Este evangelio presenta dos grandes partes: la primera, denominada “El libro de los signos” (1-12) y la segunda “El libro de la gloria (13-20)<sup>115</sup>. El libro de los signos incluye el prólogo (1,1-18), cuatro partes: los días iniciales de la revelación de Jesús (1,19-51), de Caná a Caná (2,1-4,54), Jesús y las fiestas principales de los judíos (5,1-10,42), Jesús avanza hacia la hora de la muerte y la gloria (11,1-12,36) y un balance y resumen del ministerio de Jesús (12,37-50).

Por su parte, el libro de la gloria incluye igualmente cuatro partes, una conclusión y un epílogo: la última cena (13,1-17,26), el relato de la pasión (18,1-19,42) y la resurrección de

---

<sup>115</sup> Se sigue la división que propone Raymond Brown, *El evangelio según Juan I-XII*, 5.

Jesús (20,1-29). La conclusión de las intenciones del autor (20,30-31) y el epílogo (21,1-25).

Dentro de esta propuesta de Brown seguida en este trabajo logra constarse que la perícopa de Jn 7,53-8,11 pertenece a la tercera parte: Jesús y las fiestas principales de los judíos (5,1-10,42).

Varios autores han propuesto estructuras de la perícopa con el fin de determinar una secuencia lógica de los acontecimientos narrados. León Dufour<sup>116</sup> propone como estructura una introducción (7,53-8,2), donde se muestra la pertenencia del pasaje a otra narración y donde puede asociarse su similitud con la tradición sinóptica. El complot contra Jesús se expone en 8,3-6. El paso de lo legal a lo moral o la invitación a descubrir la verdad en el interior de su conciencia se registra en 8,7 y finalmente el diálogo entre Jesús y la mujer (8,8-12. Mercier<sup>117</sup> propone la siguiente estructura del relato:

1. Introducción: despedida de las partes.
  - Los judíos *a su casa* (7,53)
  - Jesús *al monte de los Olivos* (8, 1)
2. Desarrollo: Jesús, los fariseos, la mujer.
  - Jesús en el Templo (8, 2)
  - Presentación de la mujer a Jesús por “*los escribas y fariseos*” (8, 3-6).
  - Juicio por Jesús (8, 7-8).
  - Reacción de los acusadores (8, 9)
3. Desenlace: Jesús y la mujer.
  - Moraleja sobre el perdón (8, 10-11).

---

<sup>116</sup> Cf. Xavier León Dufour, *Lectura del Evangelio de Juan: 5-12 Tomo 2* (Salamanca: Sígueme, 1992), 248.

<sup>117</sup> Roberto Mercier, *El Evangelio según el discípulo a quien Jesús amaba: Tomo I* (Santafé de Bogotá: San Pablo, 1994), 466.

Esta estructura deja ver un tipo de acercamiento narrativo, donde hay una introducción de los personajes a la escena, las acciones de cada uno de ellos y el desenlace, es decir, la acción transformadora que propone al lector.

Una estructura similar propone Francis Moloney<sup>118</sup> con algunas breves modificaciones: a la *introducción* corresponderían los versículos 7,53 a 8,2, donde una muchedumbre anónima y Jesús se separan pero al otro día están nuevamente en el templo y Jesús les enseña; otra parte sería la de *los escribas, los fariseos y Jesús*, que se extendería desde 8,3 a 6<sup>a</sup>, en la cual, los escribas y fariseos ponen en aprietos a Jesús al preguntarle por una mujer sorprendida en adulterio; luego vendría *Jesús, los escribas y los fariseos*, desde 8,6b a 9, cuando hay un cambio provocado por Jesús: el que esté sin pecado, que lance la primera piedra y toda la gente comienza a retirarse. Finalmente, *Jesús y la mujer*, de 8,10 a 8,11, allí la mujer asume un papel activo, llevada a la acción por la pregunta de Jesús que no la condena sino que le da vida.

Estas estructuras ofrecen una validez y un sentido propio al texto que permite centrar la atención en los personajes que actúan o en el contenido de la discusión entre Jesús y los escribas y fariseos o entre Jesús y la mujer. Sin embargo, será la estructura propuesta por Wilson Sánchez la que se asume en este trabajo. Para él “el texto consta de dos partes: una introducción del narrador, que sitúa el episodio en el templo de Jerusalén (7,53-8,2), y la controversia central (8,3-11), que a su vez contiene tres elementos: la trampa para Jesús (8,3-6a), el escape de la trampa (8,6b-9) y la solución del caso por parte de Jesús (8,10-11)<sup>119</sup>”. Según esta estructura, el narrador “acentúa las diversas partes de la perícopa”<sup>120</sup> y es el que guía la secuencia de los hechos narrados. La siguiente es la estructura:

---

<sup>118</sup> Cf. Francis Moloney, *El Evangelio de Juan* (Estella: Verbo Divino, 2005), 276.

<sup>119</sup> Wilton Gerardo Sánchez Castelblanco, *Jesús y la mujer adúltera. Análisis exegético-teológico de Jn 7,53-8,11*, Franciscanum 154 (2010), 25-26.

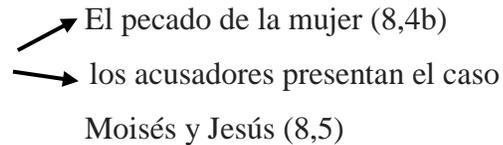
<sup>120</sup> Sánchez, *Jesús y la mujer adúltera. Análisis exegético-teológico de Jn 7,53-8,11*, 26.

I. Introducción general (7,53-8,2)

II. La trampa para Jesús (8,3-6a)

A Introducción del narrador (8,3-4a)

B

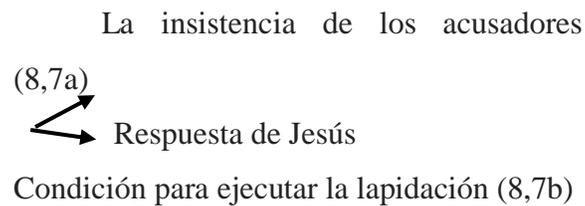


A' Conclusión del narrador: propósito falaz de los escribas y fariseos (8,6a)

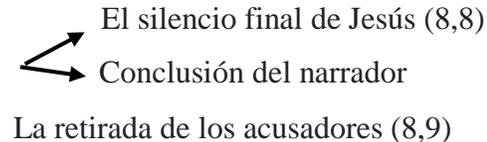
III. Jesús escapa de la trampa (8,6b-9)

A Introducción del narrador: silencio inicial de Jesús (8,6b)

B



A'



IV. Solución del caso por parte de Jesús (8,10-11)

A Pregunta de Jesús (8,10)

B Respuesta de la mujer (8,11a-b)

A' Sentencia final de Jesús (8,11c-d)

En esta estructura de la perícopa pueden constatar los elementos centrales de la perícopa. En efecto, luego de una introducción general a la perícopa, el narrador introduce el lector en un acontecimiento muy interesante: el caso de una mujer que fue sorprendida en adulterio. De ante mano, el narrador le aclara al lector que es una trampa que le han tendido a Jesús para tener de qué acusarlo y desde esta perspectiva es que debe entenderla el destinatario. Jesús escapa victorioso de tal trampa a través de un argumento importante: El

que esté sin pecado que lance la piedra. Ante tal posición, entonces los escribas y los fariseos se alejan. Jesús, sin desconocer la realidad de la mujer, le ofrece un tipo de justicia alternativa: no vuelvas a pecar.

La elección de esta propuesta estructural radica en el énfasis primordialmente narrativo que Sánchez propone para un acercamiento más concreto a la perícopa, pues este da la entrada y la participación a cada uno de los personajes que intervienen y que son fundamentales en la exégesis que se adelantará del texto.

#### 2.4. Análisis exegético

Teniendo en cuenta que la perícopa se enmarca dentro del género narrativo, se hace necesario hacer un acercamiento desde el método exegético sincrónico. En efecto, se quiere plantear “cuál es el itinerario que el relato propone al lector: las preguntas que le plantea, los elementos de respuesta que puede encontrar, las ideas, los valores y juicios que se le ofrecen y la síntesis de lo que solo él puede llegar después de leerlo”<sup>121</sup>. Estas preguntas con sus elementos de respuesta, sus ideas, sus valores y sus juicios son relaciones con el tema de la justicia transicional en Colombia.

La estructura del relato ha ofrecido la posibilidad de ver la perícopa desde otra perspectiva: el tema de la justicia y la parte legal en la que se enmarca la perícopa dentro del evangelio de Juan. A continuación se presenta la exégesis del texto, donde se centrará la atención en la investigación de las distintas partes que lo componen.

##### 2.4.2. Introducción general (7,53-8,2)

7, 53	καὶ ἐπορεύθησαν ἕκαστος εἰς τὸν οἶκον αὐτοῦ, Y se fueron cada uno a su casa.
8,1	Ἰησοῦς δὲ ἐπορεύθη εἰς τὸ ὄρος τῶν ἐλαιῶν.

---

<sup>121</sup> Tarcisio Gaitán, “Métodos de interpretación en la Biblia”, en *Cuestiones teológicas* 79 (2006), 152-153.

Pero Jesús se fue al monte de los Olivos.

8,2

Ὅρθρου δὲ πάλιν παρεγένετο εἰς τὸ ἱερόν

καὶ πᾶς ὁ λαὸς ἤρχετο πρὸς αὐτόν, καὶ καθίσας ἐδίδασκεν αὐτούς.

En la mañana vino al templo y todo el gentío venía a él.

Entonces se sentó y les enseñaba.

Para Raymond Brown esta expresión “y se fueron cada uno a su casa, pero Jesús se fue al monte de los olivos” es “la misma situación que aparece en los relatos sinópticos sobre los últimos días de Jesús en Jerusalén (Lc 22,1; 21, 1.37; 22,53)”<sup>122</sup>. La teoría explica la cercanía de la perícopa a los sinópticos. La introducción del pasaje bíblico da la impresión de dar continuidad a un pasaje anterior. En efecto, la expresión “y se fueron cada uno a su casa”, enlaza de manera coherente con el contexto que le precede. Se ha suscitado una discusión entre los judíos por las obras que realiza Jesús y todas ellas están relacionadas con el tema de la Ley de Moisés y sus prescripciones (5,16.18.45-47; 7,19), entre otras, curar en sábado y hacerse igual a Dios. Esta discusión se finaliza con la participación de los fariseos y Nicodemo quien lanza una pregunta categórica que dará sentido al relato siguiente: ¿Acaso nuestra Ley juzga a un hombre sin antes haberle oído y sin saber lo que hace? (7,51).

Igualmente la perícopa de estudio enlaza perfectamente con la situación geográfica que menciona 8,1. Jesús se encuentra en Jerusalén y enseña en el templo (7, 10.14). Cuando la perícopa relata que cada uno se fue a su casa asegura que “Jesús se fue al monte de los Olivos”. Esta aseveración se constata porque no tiene un refugio en Jerusalén, pues es de la región de Galilea (7, 52) y además, porque justamente al día siguiente se dirige al templo, donde continúa enseñando como era costumbre (7,14; 8,2) en los días de la fiesta de Pascua Judía. Si se continúa la secuencia de lugar, posteriormente de la discusión con los “escribas y fariseos” Jesús sigue hablando de la validez de la Ley (8,17; 9,16) en el Tesoro, mientras enseña en el Templo (8,20).

---

<sup>122</sup> Brown, *El evangelio según Juan I-XII*, 623.

En el último día de esta fiesta (7,37), es decir, la fiesta de las tiendas (7,2) Jesús se presenta como el agua a la que deben acudir los que tengan sed. En efecto, el día octavo es el más solemne (cf. Lv 23,36) de toda la celebración y es aquel día en el que se crea la disensión entre los que creen que es el Cristo y los que quieren echarle mano para detenerle (cf. 7,40-44). Esta será la fiesta que da paso a la consideración de Jesús como un hombre peligroso al que hay que quitar de en medio, pues los que han creído en él son aquellos que “no conocen la ley” y “son unos malditos” (7,49).

En este lugar se encuentran algunas particularidades en cuanto al lenguaje<sup>123</sup>:

Monte de los Olivos: Este nombre, que aparece tres veces en cada uno de los sinópticos, por lo que se refiere a Juan solo se consigna en este pasaje. Lc 21, 37 dice que durante los últimos días de su vida Jesús pasaba la noche en el monte de los olivas. Es una afirmación que podría asegurar la pertenencia a la tradición sinóptica del relato.

Amanecer: Ὁρθρου no aparece en otros escritos del NT sino Lucas y Hechos. Lc 21, 38 dice que al amanecer acudió todo el pueblo al templo para escuchar a Jesús. Igualmente esta palabra es típica de la tradición sinóptica.

#### **2.4.3. La trampa a Jesús (8,3-6a)**

- |      |   |
|------|---|
| 8,3  | Ἄγουσιν δὲ οἱ γραμματεῖς καὶ οἱ Φαρισαῖοι γυναῖκα ἐπὶ μοιχείᾳ κατελιημμένην καὶ στήσαντες αὐτὴν ἐν μέσῳ<br>Entonces los escribas y los fariseos llevan a una mujer aprehendida en adulterio y la pusieron en medio. |
| 8, 4 | λέγουσιν αὐτῷ·<br>διδάσκαλε, αὕτη ἡ γυνὴ κατείληπται ἐπ' αὐτοφώρῳ μοιχευομένη·<br>Le dicen: Maestro, esta mujer fue aprehendida en acto de adulterio.   |

---

<sup>123</sup> Cf. Brown, *El evangelio según Juan I-XII*, 622-626.

- 8,5 ἐν δὲ τῷ νόμῳ ἡμῶν Μωϋσῆς ἐνετείλατο τὰς τοιαύτας λιθάζειν.  
σὺ οὖν τί λέγεις;  
En la Ley Moisés nos mandó apedrear a estas. Entonces ¿Tú qué dices?
- 8,6a τοῦτο δὲ ἔλεγον πειράζοντες αὐτόν, ἵνα ἔχωσιν κατηγορεῖν αὐτοῦ.  
Esto lo decían para probarlo a fin de tener de qué acusarlo.

En este apartado también aparece la combinación οἱ γραμματεῖς καὶ οἱ Φαρισαῖοι que es única en el evangelio de Juan, como también lo es τῶν ἐλαιῶν en la primera parte y evoca en sí mismo un enfoque más bien sinóptico del relato. El narrador centra su atención en un juicio “καὶ στήσαντες αὐτήν ἐν μέσῳ” en el que esta mujer se presenta como la culpable de un adulterio cometido.

La palabra μεσος que aparece en el texto es clave para la comprensión del desarrollo de la escena, pues la mujer es “situada en medio, entre”. Esta expresión recuerda la manera como se ejercen los juicios en los que, cuando hay un pleito entre las partes, la persona en cuestión es puesta en medio de sus adversarios. Balz afirma que “de esta manera, Jesús demuestra fundamentalmente que el mandamiento del sábado pierde su obligatoriedad desde el momento en que no se orienta ya hacia la persona”<sup>124</sup>, haciendo alusión al pasaje de Marcos de la curación del lisiado de la mano (3,3) y comparándolo con la perícopa joánica.

Sin embargo, no es este como tal el enfoque que el autor quiere resaltar sino la postura de Jesús: “σὺ οὖν τί λέγεις”. Wilton Sánchez asegura que “no se trata de establecer su culpabilidad o inocencia, se trata de establecer su condena”<sup>125</sup>. La decisión que tome el διδάσκαλος será clave para la solución al caso y también para la condena de él mismo.

<sup>124</sup> Horst Balz, “μεσος” *Diccionario Exegético del Nuevo Testamento II*. (Salamanca: Sígueme, 1998), 238.

<sup>125</sup> Sánchez, *Jesús y la mujer adúltera*, 34.

Los escribas y fariseos quieren escuchar el veredicto de Jesús, pero antes le han contextualizado lo que manda la Ley de Moisés: “ἐνετείλατο τὰς τοιαύτας λιθάζειν”. Aquí puede tener espacio una relación o una posible confrontación entre lo que enseña Jesús y lo que propone la Ley de Moisés. Es una realidad que se viene gestando desde pasajes anteriores, asegurando que Jesús viola la Ley al curar en sábado. Sánchez deduce entonces que “la intención de los escribas y fariseos no es conocer la interpretación que Jesús hace de la ley, sino tenderle una trampa”<sup>126</sup>.

El tema de la ley de Moisés es el hilo conductor del texto y lo que en realidad quiere transmitir al lector el narrador que lo escribe. Ya desde los primeros capítulos Jesús está reflejando ser “aquel de quien escribió Moisés y los profetas... el hijo de José, el de Nazaret” (Jn 1, 45). En efecto, el tema de la ley de Moisés será eje transversal en varias de las confrontaciones que las autoridades judías tienen con Jesús.

En estos versículos se destacan algunas palabras fundamentales del pasaje<sup>127</sup>:

Escribas y fariseos: Lo que hace pensar en que este pasaje pertenece a los sinópticos radica también en que es el único pasaje de Juan en que son mencionados; la combinación escribas y fariseos es muy frecuente en los sinópticos. No hay necesidad de distinguir entre los dos grupos, como si hubiera escribas que no pertenecían al partido de los fariseos. Algunos manuscritos dicen “los sumos sacerdotes” en lugar de “los escribas” por influjo de 7,32.

Una mujer: se trata de una mujer casada, pues en la Ley se tiene en cuenta el adulterio solo en cuanto es una infidelidad de la esposa. Nada se dice sobre los tratos de un hombre casado con mujeres solteras.

---

<sup>126</sup> Sánchez, *Jesús y la mujer adúltera*, 35.

<sup>127</sup> Cf. Brown, *El evangelio según Juan I-XII*, 622-626.

Maestro: Es una forma normal de dirigirse a Jesús en la tradición sinóptica; en Juan específicamente es la traducción de “Rabí” (1,38).

Apedrear: Lv 20,10 impone en este caso la pena de muerte, pero no especifica la forma de ejecutarla. Dt 22,21 prescribe la lapidación como castigo para la mujer prometida que comete un pecado sexual; algunos han pensado en consecuencia que se trataba de una mujer prometida, no casada, y que aún no vivía con su marido.

En este trabajo se opta por la importancia de la aclaración del narrador “esto lo decían para ponerlo a prueba y tener de qué acusarlo” como la prueba clara de la pertinencia de esta pasaje en el evangelio de san Juan.

#### **2.4.4. Jesús escapa de la trampa (8,6b-8,9)**

- 8, 6b           ὁ δὲ Ἰησοῦς κάτω κύψας τῷ δακτύλῳ κατέγραφεν εἰς τὴν γῆν.  
Pero Jesús se agachó y con el dedo escribía en la tierra.
- 8,7             ὥς δὲ ἐπέμενον ἐρωτῶντες αὐτόν, ἀνέκυψεν καὶ εἶπεν αὐτοῖς·  
ὁ ἀναμάρτητος ὑμῶν πρῶτος ἐπ’ αὐτὴν βαλέτω λίθον.  
Pero como continuaban preguntándole se enderezó y les dijo: el primero de ustedes que esté sin pecado, láncele la piedra en primer lugar.
- 8,8             καὶ πάλιν κατακύψας ἔγραφεν εἰς τὴν γῆν.  
Y de nuevo se inclinó y escribía en la tierra.
- 8,9             οἱ δὲ ἀκούσαντες ἐξήρχοντο εἰς καθ’ εἷς ἀρξάμενοι ἀπὸ τῶν πρεσβυτέρων καὶ κατελείφθη μόνος καὶ ἡ γυνὴ ἐν μέσῳ οὕσα  
Entonces los que oyeron salieron uno por uno, comenzando por los viejos y solo fue dejada la mujer que quedó en medio.

En la primera parte aparece la forma *κυπτω*, que significa agacharse o inclinarse<sup>128</sup>, que corresponde al participio de aoristo de *κάτω*, identificado aquí como un adverbio: de arriba abajo<sup>129</sup>. Esta acción de Jesús, de inclinarse o agacharse puede implicar pensar o pasar “el trago amargo” de la trampa que le están tendiendo, para lo cual comienza a escribir en la tierra. En efecto, *κατέγραφεν εἰς τὴν γῆν* es una de las acciones que llama la atención en este apartado. Brown<sup>130</sup> reconoce al menos cuatro posturas: escribía los pecados de los acusadores, teniendo como fuentes a san Jerónimo y un manuscrito armenio del siglo X; una práctica romana de escribir primero la sentencia y luego leerla públicamente, mencionando como referente a Mansón; escribe lo que dice Jr 17, 13: “...serán escritos en el polvo...porque se apartaron del Señor”; también pudo escribir la frase de Éx 23, 1, sobre no confabularse con el culpable para testimoniar en favor de una injusticia; y finalmente que trazó unos garabatos mientras pensaba. Sin embargo, ninguna de los argumentos tiene mayor fuerza dentro de los mencionados. Inclusive, si se tiene en cuenta que en el último verbo referido a la mujer adúltera, la fuerza gramatical da a entender que fue inducida al adulterio, la postura según la cual es una confabulación contra la justicia encajaría perfectamente o, de una manera más sencilla, que Jesús simplemente escribió algunos signos mientras pensaba.

Ellos continúan con insistencia a fin de que Jesús dé un veredicto con respecto a la mujer sorprendida en adulterio. A lo que él se endereza y da su propio parecer. De por sí pone una primera condición para poder “juzgar a la mujer” que está en medio: *ὁ ἀναμάρτητος ὑμῶν πρῶτος ἐπ’ αὐτὴν βαλέτω λίθον*.

Para Wilton Sánchez Jesús, al hablar sobre la libertad de pecado para lanzar la piedra está haciendo alusión al libro del Deuteronomio, donde se afirma que la primera mano que se levante contra el reo de muerte sea la de los testigos (Dt 17,7). Aquí Jesús no habla tanto de testigos, que de por sí no los hay, sino de *ὁ ἀναμάρτητος*. Aunque es la única vez que

---

<sup>128</sup> Horst Balz, “*κυπτω*” *Diccionario Exegético del Nuevo Testamento I*. (Salamanca: Sígueme, 1998), 2436.

<sup>129</sup> Horst Balz, “*κάτω*” *Diccionario Exegético del Nuevo Testamento I*, 2273.

<sup>130</sup> Cf. Brown, *El evangelio según Juan I-XII*, 625.

aparece esta palabra “se encuentra en los LXX para indicar al inocente en contraposición al pecador (Dt 29,18-19; 2 Ma 8,4; 12,42); éste parece ser el significado del ἀναμάρτητος en este contexto: el inocente en sentido general y no sólo de la culpa de adulterio”<sup>131</sup>.

Esta afirmación en ningún sentido podría justificar el adulterio cometido sino más bien un requerimiento para poder emitir juicio. Además, no se refiere a que los presentes hubiesen cometido tal “pecado”, sino a mirar más allá y proponer una lectura más integral de la vida de la mujer y la superposición de la misericordia ante la miseria, de la humanidad ante la ley.

Hay aquí un gesto que llama mucho la atención: hacer dibujos. El verbo puede significar “escribir” o “inscribir”; en el v. 8 se emplea el verbo que significa simplemente “escribir”. ¿Qué signos trazaba Jesús en la tierra con el dedo? Se han hecho muchas sugerencias. Brown<sup>132</sup> menciona aquella según la cual escribía los pecados de los acusadores, otra según la cual era la sentencia que iba a pronunciar o unos trazos sin mayor significación.

#### 2.4.5. Solución del caso por parte de Jesús (8,10-8,11)

- |      |   |
|------|---|
| 8,10 | ἀνακύψας δὲ ὁ Ἰησοῦς εἶπεν αὐτῇ· γύναι, ποῦ εἰσιν; οὐδεὶς σε κατέκρινεν;<br>Se enderezó Jesús y le dijo: ¿Mujer! ¿Dónde están? ¿Ninguno te condenó?   |
| 8,11 | ἠ δὲ εἶπεν· οὐδεὶς, κύριε. εἶπεν δὲ ὁ Ἰησοῦς· οὐδὲ ἐγὼ σε κατακρίνω· πορεύου, καὶ ἀπὸ τοῦ νῦν μηκέτι ἀμάρτανε.<br>Ella dijo: Ninguno, ¿Señor! Dijo Jesús: Ni siquiera yo te condeno. Vete y de ahora en adelante no peques más. |

<sup>131</sup> Sánchez, *Jesús y la mujer adúltera*, 38.

<sup>132</sup> Cf. Brown, *El evangelio según Juan I-XII*, 625.

Luego del diálogo victorioso de Jesús con los escribas y fariseos, el narrador introduce otro diálogo entre Jesús y la mujer. Esta, que no tenía palabra ni nombre y que continuaba en medio, es decir, en juicio, llega al momento de un veredicto final sobre su caso. Jesús toma entonces el mando de la escena al “enderezarse” e interrogarla: “γύναι, ποῦ εἶσιν; οὐδεὶς σε κατέκρινεν;”, a lo que ella responderá con tranquilidad: “οὐδεὶς, κύριε”. Esta exclamación de “Señor” es clave en la comprensión de Jesús como el maestro de la ley y Dios mismo que atrae hacia sí al miserable para abrir el corazón misericordioso: “Aunque esta palabra en sí misma no es una confesión de fe, sino un reconocimiento a la autoridad de Jesús, ese significado no está ausente del todo. Al darle ese título, la mujer reconoce que ya no se encuentra en manos de los escribas y fariseos, sino en manos de Jesús”<sup>133</sup>, quien la puede salvar. Cuando Jesús le dice: “πορεύου, καὶ ἀπὸ τοῦ νῦν μηκέτι ἀμάρτανε”, le invita no solamente a establecer en su vida el momento de conversión sino también el momento de salvación.

La exégesis de este texto lleva a la interpelación: ¿la perícopa de Jn 7,53-8,11 puede contribuir a la propuesta de una justicia alternativa como la justicia transicional? La respuesta es positiva. En efecto, para poder perdonar el pecado de la mujer es necesario que la verdad sobre su situación de victimaria (es decir, adúltera) sea reconocida por ella y por Jesús, que no elimina esta realidad. Además, no aplica el tema de la justicia institucionalizada, según la cual a este tipo de mujeres hay que apedrearlas, sino que por el contrario, propone otra manera de abordar la justicia: el que esté sin pecado, que lance la piedra. Y, finalmente, para poder alcanzar plenamente el perdón misericordioso de él y llevar una transformación integral, le propone como reparación: vete y no vuelvas a pecar. No vuelvas a pecar: el significado puede ser aquí “no vuelvas a cometer este pecado” (de adulterio). En 5,14, la misma expresión tiene un campo de referencia más general.

---

<sup>133</sup> Sánchez, *Jesús y la mujer adúltera*, 42.

## 2.5. Aspectos relevantes de la justicia en la perícopa

Jn 7,53-8,11 propone una visión alternativa de la justicia a la que el pueblo judío estaba acostumbrado. Si bien, a lo largo de la Escritura la justicia tiene diversas connotaciones, es una realidad que ponen en práctica Dios y los hombres. Desde antiguo los israelitas desarrollaron toda su Ley teniendo como referente aquella que el Señor, su Dios, les había dado en el monte Sinaí a través de Moisés. En efecto, para ellos, “la justicia no puede ser reducida únicamente a las dimensiones humanas. Israel no es un pueblo que exista en soledad. El Señor, su Dios, está absolutamente comprometido con él, junto a él, en una alianza por la vida<sup>134</sup>. Por eso el tema de la justicia en el pueblo hebreo se encuentra íntimamente unida a la intervención de Dios en la historia y la descubren en las situaciones cumbre de injusticia que viven en su cotidianidad.

Desde esta perspectiva, la justicia en Israel es vista como realidad que tiene en cuenta la situación relacional entre Dios y su pueblo. Sin embargo, está condicionada por los momentos concretos en los que el pueblo clama esta justicia divina para que el Señor defienda la causa. Al momento de realizar una aplicación concreta de la definición de esta justicia con los presupuestos de la perícopa alojada en el cuarto evangelio, es necesario tener presente igualmente la comprensión inicial de Jesús como el enviado de Dios, el mesías esperado, idea que siguieron varios de los que compartieron con él y que movió a la primera comunidad cristiana.

En efecto, el descubrimiento de la intervención de Dios salvando a su pueblo hará que la comunidad encuentre en este pasaje una joya totalmente ajustada a la corona de la experiencia de Jesús transmitida por los apóstoles. De esta manera, la justicia alcanza estas connotaciones iniciales de compromiso entre Dios y su pueblo. El pueblo de Israel “ya no tiene que imaginar la justicia de Dios según sus modelos humanos o sus prácticas judiciales. Debe ser justo en todas sus relaciones lo mismo que su Dios es justo”<sup>135</sup>. Se

---

<sup>134</sup> Gérard Verkindère, *La justicia en el Antiguo Testamento* (Estella: Verbo Divino, 2011), 5.

<sup>135</sup> Verkindère, *La justicia en el Antiguo Testamento*, 5.

descubren entonces elementos que a simple vista contradicen las prácticas judiciales mencionadas en Levítico y en Deuteronomio, por lo que se puede hablar de un proceso que no está de acuerdo a las normas estipuladas, es decir que no tiene en cuenta a la persona en primer lugar.

Luego de reconocer este panorama de la justicia del pueblo de Israel, el lector con justa razón se pregunta: ¿Y cuál es la justicia de los seguidores de Jesús? Deberge, al hablar de la justicia en el Nuevo Testamento y citando un texto de la tradición joánica dice que “la primera carta de Juan presenta otra concepción de la justicia: ya no es punitiva sino salvífica. Se encuentra en ella el doble apelativo veterotestamentario: «Dios fiel y justo» (cf. Dt 32,4)<sup>136</sup>”. Aunque cada escrito neotestamentario tiene un enfoque propio de la justicia, inclusive entre las mismas tradiciones joánicas, por pertenecer a períodos distintos, esta concepción de la justicia es la que puede aplicarse a esta perícopa: un Dios que más allá de lo legal mira lo que hay en el corazón, mira la esencia de la persona humana que del calificativo “esta” llamada por los escribas y fariseos llega a ser llamada “mujer” por Jesús.

Una vez descrito este aspecto general del texto bíblico, donde trasciende el tema de la ley y la justicia desde Dios, se ofrece una orientación distinta a la clásica mujer que ha sido sorprendida en adulterio. Esta lectura del texto bíblico ha oscurecido la función y las acciones de los demás personajes que se encuentran en la narración.

A Jesús se le ha presentado el caso de una mujer que es “aprehendida” en el acto de adulterio. Según las leyes judías, estas mujeres deberían ser apedreadas y morir de tal forma: “si un hombre comete adulterio con la mujer de su prójimo, serán condenados a muerte: el adúltero y la adúltera” (Lv 20,10). Igualmente en el Deuteronomio se afirma: “si se sorprende a un hombre acostado con una mujer casada, morirán los dos: el hombre que se acostó con la mujer y también la mujer. Así harás desaparecer de Israel el mal” (Dt 22, 22).

---

<sup>136</sup> Pierre Debergé, *La Justicia en el Nuevo Testamento* (Estella: Verbo Divino, 2003), 47.

De esta manera, es importante considerar que desde el Antiguo Testamento, el adulterio es castigado con gran severidad, pues representa un mismo atentado a la alianza suscitada con Dios<sup>137</sup>. En el Nuevo Testamento la importancia del adulterio será tan grande que para la tradición sinóptica, Jesús lo consideraba pecado (Mt 5, 27): por eso, en la “perícopa de la adúltera de Jn 8, 1ss que se basa en la tradición más antigua— nos muestra a Jesús, el juez, que, en cuanto salvador, también está dispuesto a perdonar este pecado. Con ello se manifiesta como el soberano Señor de la creación, de su orden y de la ley”<sup>138</sup>.

Con la irrupción del reino de Dios y la justicia misericordiosa de Jesús, el pecador arrepentido, en este caso la mujer que es incitada al adulterio adquiere el perdón de Jesús: “la adúltera, que debía ser castigada con la muerte, obtiene el perdón de su culpa, mientras que la muchedumbre, aparentemente inocente, es reprendida por su actitud de autojustificación hipócrita (Jn 8, 3ss)”<sup>139</sup>.

Frances Taylor afirma que:

La mujer sin nombre, sin embargo, no es el único pecador que se encuentra Jesús en esta historia, o que oye la promesa de una nueva vida. Que la historia se conoce tradicionalmente como “la mujer sorprendida en adulterio” tiende a centrar nuestra atención exclusivamente en la mujer y las cuestiones de pecado sexual y oscurece el papel significativo que otros, también, juegan en esta escena<sup>140</sup>.

Frances insiste en pensar de igual manera el tema que está de fondo en el relato: la controversia de los escribas y fariseos con Jesús y todo el tema de la ley y la justicia

---

<sup>137</sup> Cfr. Lothar Coenen y otros, “Adulterio” *Diccionario teológico del Nuevo Testamento III*. (Salamanca: Sígueme, 1993), 45.

<sup>138</sup> Coenen y otros. “Adulterio”, 46.

<sup>139</sup> Coenen y otros. “Adulterio”, 49.

<sup>140</sup> Taylor, *John 7:75-8:11*, 396.

alternativa propuesta por Jesús. Ese parece ser el verdadero centro de la perícopa. Sin embargo va más allá: insiste en una acción transformadora de Jesús: el juicio de la misericordia.

Ver la perícopa desde esta perspectiva es determinar en ella un reconocimiento del perdón incondicional de Dios. Si la mirada se centra solamente en la mujer adúltera, se pierden los elementos más esenciales que quiere comunicar el relato, pues “Jesús y sólo Él ocupa el escenario y, aquí, lo hace desde el propio comienzo hasta el punto final; de esa manera el lector está invitado a contemplarlo, quizá a acompañarlo, en el monte de los olivos y seguirlo por la ciudad santa hasta el templo para escuchar una enseñanza cuyas últimas palabras parecen salir de la boca de Dios mismo...<sup>141</sup>.

Este acercamiento exegético fue fundamental para los intereses de esta investigación, pues ofrece una nueva manera de acercarse al texto bíblico e igualmente aporta elementos de lo que considera un juicio de la misericordia, donde Jesús no condena sino que salva.

La primera confrontación o la primera invitación a la conversión la hace Jesús con quienes son sus acusadores: los escribas y los fariseos, de tal manera que “ellos también encuentran sus vidas agraciadas y transformadas por la Palabra hecha carne.”<sup>142</sup>. Es necesario ver en el relato la función y la interpelación que Jesús hace sobre todos aquellos que juzgan y condenan a la mujer. Es de recordar que el papel fundamental en el relato no lo tiene la mujer, quien es instrumentalizada para tentar al Maestro. La decisión que tome Jesús sobre el juicio permitirá a los escribas y fariseos ponerlo en evidencia y tener de qué acusarlo.

Esta percepción la entiende Salvador Carrillo al hacerse la pregunta: ¿Por qué fue llevada a Jesús la mujer pecadora? y la contextualiza en un hecho que estaba sucediendo en aquel tiempo:

---

<sup>141</sup> Mercier, *El Evangelio según el discípulo a quien Jesús amaba*, 470.

<sup>142</sup> Taylor, *John 7:75-8:11*, 396.

“Según Jn 18, 31, los judíos habían perdido el derecho de condenar a muerte. Este poder quedaba reservado a la autoridad romana. Pues bien, los escribas y fariseos quieren tender un lazo al Maestro: si Jesús condena a muerte a la mujer, tendrá dificultades con la autoridad romana; si la deja impune, violará claramente las normas de la Ley de Moisés (Lv 20,10; Dt 22, 22-24; Ez 16, 38-40. Recuérdese el debate sobre el tributo debido al César (Mc 12, 13-17)”<sup>143</sup>.

Igualmente García –Viana asegura que el tema del perdón no es propiamente joánico sino lucano: “...Su estilo y motivos (en especial su tema central del perdón del pecador) lo acerca a las tradiciones lucanas. Al afirmar que no se trata de un texto joánico no negamos su pertenencia al texto canónico de este evangelio”<sup>144</sup>. Aquí se aporta un nuevo aspecto: la visión del perdón, o lo que Mauro Laconi llama “la Iglesia de la «conversión» constante”<sup>145</sup>, como tema fundamental en la teología de este evangelista.

## **2.6. Aportes de Jn 7,53-8,11 a la justicia transicional**

Es necesario reaccionar a la luz de la palabra y preguntarse “¿qué puede hacerse?”. La perícopa ubicada en el evangelio de Juan nos ofrece un modelo transferible de acción en cuanto a la justicia transicional entendida aquí como una justicia alternativa a la institucionalizada. Los aportes desde la justicia transicional serán determinados leyendo cada uno de los derechos de la justicia transicional a la luz de expresiones propias de la perícopa.

### **2.6.2. El derecho a la verdad y el conocimiento de lo sucedido**

Es importante considerar el derecho a la verdad, no de manera exclusiva como una realidad donde el victimario le cuenta la verdad a la víctima de lo que pasó con su ser querido. Es la

---

<sup>143</sup> Salvador Carrillo Alday, *El Evangelio según san Juan*, 266.

<sup>144</sup> Federico García-Viana, *El Cuarto Evangelio: Historia, teología y relato* (Madrid: San Pablo, 1997), 145.

<sup>145</sup> Mauro Laconi, *San Lucas y su Iglesia* (Estella: Verbo Divino, 1986), 117.

apertura, en primer lugar, a descubrir que su actuar afectó la vida de comunidad, afectó la dignidad de una persona, de todas las víctimas directas o indirectas.

En el ver propuesto en el primer capítulo se reconocía que este derecho no siempre se había llevado a la praxis porque no todos los actores armados llegaban a reconocer la verdad por falta de garantías. Este aspecto es fundamental en el diálogo que determina la justicia transicional: ella propone estas medidas necesarias para que, tanto la ley interna como el Derecho Penal Internacional, aseguren que los que causaron daño puedan confesar la realidad de lo que pasó y a partir de ello deducir el derecho a la justicia.

Lamentablemente en Colombia, al hablar de justicia transicional, esta es relacionada con la impunidad de los actores en conflicto, es decir, se considera que es decir la verdad a cambio de no pagar ningún tipo de condena. Esta manera de ver la justicia transicional no corresponde a la realidad y no pondría en práctica ningún derecho a la verdad, sino que se caería en situación de injusticia.

La verdad es un derecho de las víctimas porque ellas son las protagonistas principales de la guerra. Ni siquiera los actores entrados en conflicto. Son aquellas que sufren ante el poder de las armas, ante la ideología opresora de la sociedad que no les propone ningún tipo de beneficios y que por el contrario, las considera como un anexo dentro del mundo violento.

A partir del análisis de la mujer sorprendida en adulterio se puede concluir que esta no es el eje central sobre el cual gira el relato. Por el contrario, es el tema de la justicia alternativa que no elimina la verdad de la mujer como adúltera y el tema de la “prueba” lo que se quiere rescatar. Los escribas y fariseos le presentan a Jesús un caso en que la mujer cometió adulterio para ponerlo a prueba y para tener de qué condenarlo. Este tema de la verdad presente en la perícopa es muy iluminador en la justicia transicional: cuántas veces no ha sido manipulada la realidad y la verdad con el fin de salvaguardar a unos y condenar y poner a prueba a otros. Es la realidad. Los medios de comunicación, que en muchas ocasiones están al servicio de la sociedad, en muchas otras están al servicio de poderes

oscuros que opacan la verdad de lo que sucedió, la verdad de las víctimas, la protección al sistema establecido.

El Gobierno nacional tiene la obligación de quitar esta venda de los ojos. Se hace urgente que el derecho a la verdad se establezca en clave de reconciliación, en clave de dignificación y reconocimiento de las víctimas. Los Biblistas, desde esta perspectiva, ofrecen a la sociedad a través del estudio teórico – práctico el descubrimiento en Jesús de la Palabra verdadera de Dios que salva y que invita a aquellos sin voz, a aquellos que han sido condenados a levantarse y a ir a descubrir la verdad.

### **2.6.3. El derecho a la justicia y la condena**

Cuando se habla de justicia viene a la mente la idea de “dar a cada uno lo que le corresponde”, es decir, que para las personas que han cometido crímenes, desapariciones forzadas, secuestros, extorciones, etc., sería pagar por estos delitos. En justicia transicional, como se estableció en la parte teórica del ver la realidad, la comprensión del derecho a la justicia, como aquella necesidad de que los protagonistas del conflicto armado se enfrenten en cierto sentido a la sociedad y que esta les interroge y establezca medidas necesarias para “reparar” el daño que les causaron.

Es uno de los temas claves en el proceso de la justicia transicional: deducir de qué manera el victimario va a “pagar” por lo que hizo. Al hacer un acercamiento más detallado, sin embargo, se descubre que pagar una condena por lo sucedido no es lo único que constituye la centralidad de este derecho.

Según el pasaje bíblico, y teniendo en cuenta su contexto, observado en apartados anteriores, el punto fundamental del inicio del rescate a la mujer es la consideración de una manera distinta de ver la justicia, una alternativa a lo que está instituido. En efecto, Jesús no oculta la situación de la mujer y por ende no la aprueba. Por el contrario, siendo consciente de ella, quiere que se establezca una alternativa a la Ley mosaica según la cual

esta debería morir. La justicia alternativa tratará entonces de salvaguardar por encima de la ley a la persona, por encima del castigo la posibilidad de encaminar nuevamente al pecador dentro de la ley de Dios.

#### **2.6.4. El derecho a la reparación y hacer memoria**

Es de sorprenderse cuando se visualiza la concreción del derecho a la reparación únicamente como una construcción física para recordar o para cumplir con este requisito de la justicia transicional. En el caso de Pueblo Bello, se construyó El Remanso. La dimensión colectiva de la reparación es fundamental en el proceso de reconstrucción o memoria histórica de la sociedad. Inclusive, en Colombia se ha creado el Centro Nacional de Memoria Histórica que tiene tal fin. Pero hablar de reparación va más allá de la construcción física: lleva a un compromiso de parte y parte con la integralidad del ser humano.

En el estudio de la perícopa de Jn 7,53-8,11, hubiera sido necesario con que Jesús perdonara únicamente a la mujer e inclusive o que la condenara cuando se la presentaron. Pero ante todo, Jesús hace un cuestionamiento a la integridad de las personas que la presentan. En el caso del diálogo, se percibe más exactamente esto: “Vete y no vuelvas a pecar”. De aquí se deduce que volver a la integridad y recuperar la dignidad a través de la reparación se requiere no volver a sufrir tales consecuencias y acompañar a las víctimas en el desarrollo integral.

Igualmente el texto es muy iluminador para la justicia transicional y el derecho de la reparación y garantía de no repetición. Jesús aplica la justicia alternativa reconociendo la verdad de la mujer como pecadora, pero ofreciéndole otra manera de percibir la justicia que requiere regresar a su realidad sin volver a pecar, es decir, sin recaer en aquellas situaciones por las que fue puesta en medio.

### 3. CAMINOS PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

Este capítulo responde a la fase del actuar dentro del enfoque praxeológico. Es fundamentalmente el momento de proponer caminos concretos para que la justicia transicional en Colombia sea una aliada responsable en el proceso de transición del conflicto a la paz, sobre todo entendida como una justicia alternativa:

La tercera fase del proceso praxeológico es la fase del actuar, que responde a la pregunta ¿qué hacemos en concreto? Es una etapa fundamentalmente programática, en la que el profesional/praxeólogo construye, en el tiempo y el espacio de la práctica, la gestión finalizada y dirigida de los procedimientos y tácticas, previamente validados por la experiencia y planteados como paradigmas operativos de la acción<sup>146</sup>.

Después de analizar los aspectos fundamentales de la justicia transicional en el estado colombiano y de haber propuesto un acercamiento a la luz de Jn 7, 53- 8,11, se pretenden dar a conocer unos caminos que fundamentan bíblicamente la justicia transicional en Colombia como una justicia alternativa, especialmente desde la perícopa en mención. Estos caminos de acercamiento se realizan desde el estudio comparado de los derechos de la justicia transicional y algunos fragmentos de la perícopa.

#### 3.1. La verdad: “llevaron una mujer sorprendida en adulterio”

En la perícopa hay una verdad que en ningún momento se oculta o pasa desapercibida por el narrador, los escribas y fariseos y Jesús: hay una situación de adulterio. En efecto, esta situación es la que hace que los escribas y fariseos lleven la mujer a Jesús para que declare un veredicto al respecto. Esta “verdad” es proclamada igualmente por el derecho a la verdad dentro de la justicia transicional. No se trata de ocultar la verdad, de no considerarla, de no afrontarla. De por sí es lo contrario: esclarecer la verdad y en cierto sentido todas las

---

<sup>146</sup> Julio Vargas, *El Enfoque Praxeológico*, 41.

motivaciones internas y externas que se vivieron para ser esclarecidas y comenzar los diálogos desde una actitud sincera y honesta. Se trata entonces de asumir tal verdad y comenzar desde ella el acercamiento transicional que conducirá a la paz.

Por tal motivo, el ejercicio del derecho a la verdad es un requisito indispensable para poder iniciar los diálogos en la situación de conflicto que se piensa terminar. Jesús, al igual que el derecho a la verdad en la justicia transicional o alternativa, no pretende anular la verdad del adulterio como una situación que vive la mujer y de la que es culpable. En efecto, esquivar esta realidad sería para la mujer un juicio incompleto y una reparación no integral, pues olvidaría todo lo que ella hizo, es decir, quedaría impune. Se trata de asumir que cometió adulterio y que la novedad está en el proceso o la justicia alternativa que se puede aplicar a esta realidad.

### **3.1.1. La verdad como conocimiento de lo sucedido**

Al observar la perícopa desde la situación de juicio en que la mujer es llevada ante Jesús, se detectan ciertos “vicios” a primera vista presentes en el relato: en primer lugar, la participación masculina: las leyes afirman que la condena a muerte se da a los dos sorprendidos en adulterio, sin embargo del hombre no se dice nada en el texto de estudio. En segundo lugar, si se tiene en cuenta el análisis morfosintáctico, la aparición de la palabra *μοιχεία* hace pensar en la convicción de que la mujer cometió adulterio, pero la segunda vez que aparece el término, no ya como sustantivo sino como verbo participio presente pasivo *μοιχευομένη*, constata la inducción a la que fue llevada de forma pasiva. Finalmente, y en tercer lugar, hay una pretensión en medio y es la de “probar a Jesús” y tener de qué acusarlo, pues dependiendo de su respuesta podría considerársele como una persona violadora de la ley de Moisés o una persona cuya predicación misericordiosa no aporta mayores cambios en la estructura legal del pueblo esclavizado.

Así como el objetivo de los escribas y fariseos al llevar a Jesús una mujer sorprendida en adulterio no es como tal que él castigue o salve esta decisión sino más bien tenderle una

trampa, de igual manera el derecho a la verdad en la justicia transicional puede convertirse en una realidad parcializada y al servicio de unos pocos y no de la verdad plena. En efecto, este derecho se determina por la obligación que tiene el Estado de proporcionar a las víctimas la información sobre las personas desaparecidas y/o masacradas en el marco de la violencia que vive el país. La verdad de lo que sucedió no solamente en la masacre de Pueblo Bello sino en todas las ocurridas en Colombia no puede saberse a plenitud, pues lamentablemente no hay actores que estén dispuestos a confesar lo que en realidad sucedió sin salvaguardar intereses particulares.

De hecho, esta verdad parcializada que pueden ofrecer los medios de comunicación o inclusive los mismos victimarios no parece satisfacer las necesidades de este derecho de la justicia transicional. De los 43 campesinos desaparecidos solamente se han encontrado siete. Esto es una prueba elocuente de que no existe veracidad de lo que sucedió en “Las Tangas”<sup>147</sup>.

La verdad en la justicia transicional, por ser un derecho de las víctimas, se constituye en un elemento fundamental para el pleno paso del conflicto armado a la paz. Sin embargo, por su esencialidad es también uno de los derechos que no logra cumplirse a plenitud porque no hay la total certeza transparente acerca de los testimonios ofrecidos por los victimarios o por el mismo Estado.

Se constata entonces la presencia de una verdad parcializada<sup>148</sup> que no tiene en cuenta el dolor de las víctimas sino los acuerdos entre el gobierno y los actores armados para el pago

---

<sup>147</sup> En el año 2002 se cumplieron 22 años de la masacre de Pueblo Bello, motivo por el cual se reunieron las víctimas de los 43 campesinos desaparecidos forzosamente y entre los objetivos de tal encuentro persistía el fortalecerse como comunidad y mantenerse unidos a fin de seguir en su incansable lucha por reivindicar justicia, memoria y verdad sobre la tragedia: Peace Brigades International. PIB Colombia, *Pueblo Bello: 22 años de dignidad caminando hacia la justicia*, consultado el 08 de enero de 2016, [http://www.pbi-colombia.org/field-projects/pbi-colombia/news-from-colombia/news/?L=0&tx\\_ttnews%5Btt\\_news%5D=3297&cHash=7366bdd7efdb251ec64636eeb8bf7dde](http://www.pbi-colombia.org/field-projects/pbi-colombia/news-from-colombia/news/?L=0&tx_ttnews%5Btt_news%5D=3297&cHash=7366bdd7efdb251ec64636eeb8bf7dde)

<sup>148</sup> En este contexto, el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo afirma que la misma violencia política “genera víctimas cuyas historias no son visibles y cuyos recuerdos son reprimidos y denigrados por una historia oficial que busca, desde el poder, una única versión de los hechos”. Mauricio Gaborit, *Un paso*

menor de condenas que incitan a la impunidad y el aparente olvido de las situaciones de miseria y dolor que condenaron la vida de una nación, de un pueblo, de 43 familias de campesinos, desaparecidos como retaliación a la desaparición de 43 reses<sup>149</sup> de la familia Castaño.

Esta verdad parcializada es lo que se quiere transformar con la justicia alternativa o transicional implementada a partir de este trabajo: se trata de descubrir la verdad de los hechos ocurridos pero con la particularidad de salvaguardar en cierta manera esta verdad ofrecida por los victimarios en su integridad a partir de “condenas” que no tengan como fin necesariamente castigar por los hechos ocurridos sin más, sino proponerles una alternativa de vincularse a la sociedad y de sentirse perdonados por ellas. Este camino, si bien es un proceso extenso, es necesario realizarlo. En efecto, uno de los principales problemas de las situaciones postconflicto es que no se ofrecen las medidas necesarias para vincular nuevamente a los actores armados o victimarios a la sociedad.

### **3.1.2. La verdad como derecho de las víctimas**

El análisis que se hizo de la mujer inducida a adulterio ofreció otro elemento fundamental para la comprensión de la justicia transicional y el tema de la verdad: “todo el gentío venía a él y se sentó y les enseñó a ellos” (Jn 8, 2). En efecto, uno de los grandes problemas que afrontan las víctimas del conflicto armado es el poco conocimiento que se les brinda de los derechos a los que tienen lugar dentro del marco de la justicia transicional para conseguir la paz. Aunque el pasaje del evangelio no permite descubrir cuál era el contenido de la enseñanza, sí es de constatar que quería brindarles algo nuevo, algo edificante para el mejoramiento de su relación con Dios y con la comunidad. Esta actitud de Jesús, es decir, el sentarse y enseñarles es lo que se quiere rescatar en este apartado del derecho a la verdad y la fundamentación bíblica de la justicia transicional.

---

*esencial hacia la reconciliación*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Hechos del Callejón, núm. 19 (octubre 2006): 6-8.

<sup>149</sup> Sobre este caso ya hemos hablado en la primera parte, en cuanto a la realidad del intercambio de las reses por gente en Pueblo Bello.

La Corte Interamericana de Derechos humanos, a partir de relatos recopilados sobre la masacre, logró constatar que “a algunos de los secuestrados les cortaron las venas, las orejas, los órganos genitales o les chuzaron los ojos. Otros fueron golpeados a patadas y puñetazos hasta su muerte”<sup>150</sup>. Sin embargo estos son solo algunos de los hechos narrados por los victimarios y por los cuales la Corte interviene en este caso. ¿Será esta la verdad final de los acontecimientos? ¿Dónde están los que no han sido encontrados? ¿Por qué solo se lograron encontrar a siete campesinos? ¿Ha continuado esta investigación? Todas estas preguntas dejan en entredicho el cumplimiento auténtico del derecho a la verdad en el caso de Pueblo Bello, en Antioquia.

Todas estas situaciones en mención, son derechos auténticos de las víctimas. No se puede ocultar la verdad de los acontecimientos con tal de dar el salto a la paz. Se requiere una sociedad reconciliada que comience por el derecho de saber qué pasó con los seres queridos desaparecidos, torturados y/o asesinados. Pero se necesita que haya entes y/ o personas profesionales que enseñen, que se sienten con las víctimas, que se hagan uno con ellas para escuchar las situaciones por las que claman justicia, de tal manera que no solamente se les haga conocer todos los derechos a informarse de lo que promueve la justicia transicional sino que en últimas se les conduzca por un camino de reconciliación y de sanación de las heridas.

### **3.2. La justicia: “El que esté sin pecado, que lance la piedra ”**

La verdad de los acontecimientos, que debe tener en cuenta una verdad completa y no parcializada, como se puede reflejar perfectamente entre el pasaje bíblico, según el cual Jesús debe tomar una decisión rápida ante los escribas y fariseos sobre una mujer inducida a adulterio, promueve la necesidad del tema de la justicia, derecho clave en la justicia transicional.

---

<sup>150</sup> Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 31 de enero de 2006 Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Pág. 50, párr. 95.30

El enjuiciamiento de los acusadores y el de los victimarios, junto con la responsabilidad del Estado hace pensar en un acercamiento a nuestro caso de estudio. Después de 22 años de la masacre de Pueblo Bello, las familias de los desaparecidos escribían:

Los familiares de los 43 campesinos de Pueblo Bello, insistimos ante la sociedad colombiana e internacional en que: Después de 22 años de la desaparición forzada de los 43 campesinos de Pueblo Bello, sus cuerpos siguen desaparecidos. Es lamentable la impunidad existente y la manera como la justicia, cuando opera, favorece a los culpables. A la fecha, de 60 paramilitares que participaron en los hechos, 16 han sido condenados y solo 6 han pagado penas efectivas de cárcel. Ninguno de los militares involucrados en los hechos ha sido juzgado ni condenado.<sup>151</sup>

Este reclamo activó en cierto sentido las alarmas sobre la masacre del pueblo antioqueño e hizo que el 06 de abril de 2013 se entregaran los restos mortales completamente identificados de siete de los 43 campesinos desaparecidos<sup>152</sup>. La preocupación entre los moradores de las tierras pertenecientes a Pueblo Bello, municipio de Turbo, radica en que la masacre quede en la impunidad, pues a enero del año 2015, solamente se habían cumplido dos medidas dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para reparar a las víctimas, otra parcialmente, otra en proceso y cinco a las cuales no se les ha iniciado siquiera con el pleno cumplimiento.

La justicia ordinaria puede imponerse en este caso y buscar por la violencia a los victimarios que causaron tanto dolor a la comunidad y meterlos presos, de tal manera que

---

<sup>151</sup> Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *Después de 22 años Familiares de los desaparecidos de Pueblo Bello, esperan que el Estado cumpla con todas las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana*, consultado el 08 de enero de 2016, <http://www.colectivodeabogados.org/?Familiares-de-los-desaparecidos-de>

<sup>152</sup> Comisión Colombiana de Juristas. 25 años de la desaparición forzada de los 43 campesinos de Pueblo Bello, consultado el 08 de enero de 2015, [http://www.coljuristas.org/documentos/comunicados\\_de\\_prensa/25\\_anios\\_de\\_pueblo\\_bello.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/comunicados_de_prensa/25_anios_de_pueblo_bello.pdf)

las familias puedan sentir al menos el alivio de ver condenados a estas personas. O también puede capturar y después dejar libres a los actores armados por falta de pruebas en el caso de la masacre. Pero esto en cierto sentido sería una justicia a medias que castiga pero no procura restablecer al individuo en la comunidad. Se hace entonces imperante una justicia alternativa que vincule estos dos elementos y pueda ofrecer garantías tanto a las víctimas como a los victimarios para lograr acuerdos mínimos en verdad, justicia y reparación.

### **3.2.1. La justicia transicional es una justicia alternativa**

Jesús promueve una justicia alternativa a la mujer que es llevada a él en situación de adulterio. La Ley de Moisés las condenaba y la forma de muerte posteriormente establecida era la lapidación. Sin embargo, Jesús incita a promover una justicia particular en una situación concreta, justicia que no elimina la verdad de lo sucedido, sino que invita a la restauración de la mujer a través de la misma confrontación con sus acusadores.

Entre las medidas que no se han cumplido en el caso de Pueblo Bello, merece especial mención aquella relacionada con el tema de la justicia: “realizar de inmediato las diligencias necesarias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad de la totalidad de quienes participaron en la masacre”.<sup>153</sup>

El ámbito de esta justicia y su rigurosidad con la Ley es iluminado por los escribas y los fariseos que se presentan ante Jesús con el caso de la mujer inducida al adulterio<sup>154</sup>. Hay un riesgo en este punto que puede afectar la aplicación de la justicia transicional en su totalidad: en su mayoría las víctimas de las masacres perpetradas por los grupos armados están de acuerdo en afirmar que deben pagar muy “caro” o con castigos muy severos

---

<sup>153</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Masacre de Pueblo Bello vs Colombia*, consultado el 08 de enero de 2016, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/masacredepueblobello.pdf>

<sup>154</sup> Es fundamental esta consideración de la mujer: ser inducida a adulterio, traducción que se determina a partir del verbo en participio presente pasivo porque no es ella la que lo promueve sino que es “víctima” en cierto sentido de esta acción.

aquellos que les causaron dolor despojándolos de sus seres queridos, tierras y ambientes en los que se encontraban. Es decir, parafraseando la expresión “según la Ley de Moisés debe morir apedreada” podría decirse: “según lo que hizo así se le debe castigar”.

Sin embargo estas expresiones de dolor y de profunda tristeza encuentran un enfoque distinto en la justicia transicional, así como en las palabras de Jesús: hay que llegar a acuerdos comunes que beneficien no solamente a las víctimas sino también a los victimarios. Es el riesgo de la impunidad que tanto temen las víctimas con tal de que los actores armados cooperen con el Estado y puedan reducir sus penas. Por eso los familiares de las víctimas de la masacre se declaran en situación lamentable por “la impunidad existente y la manera como la justicia, cuando opera, favorece a los culpables”<sup>155</sup>, haciendo alusión a las pocas condenas de victimarios en el caso de esta desaparición por al menos 60 paramilitares.

La justicia transicional sería una justicia que no está al lado de las víctimas si se entiende como la impunidad de los victimarios. No tiene tal fin: el fin es la justicia alternativa, es decir, que no solamente se esclarezcan condenas a los actores que causaron daño, sino que se brinden “incentivos” o caminos que puedan llevar a una reintegración a la sociedad. De nada le vale a un victimario entregarse y decir la verdad si sabe que lo enviarán de por vida tal vez a una cárcel o lo extraditarán a otro país.

En síntesis, comprender la justicia transicional como una justicia alternativa, será fundamental para determinar que hay otra manera de reconciliar al país y promover una paz duradera: cuando se comprenda que la cárcel y todas las situaciones de castigo serán vanas si no se apoyan en el restablecimiento de cada persona y en su reintegración a la sociedad. De lo que se trata es de descubrir qué otras posibilidades le brinda la sociedad para que no vuelva a delinquir.

---

<sup>155</sup> Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *Después de 22 años*.

### **3.2.2. La justicia transicional evita la impunidad**

El tema de la impunidad en la justicia transicional, como se ha advertido ya, ha sido muy debatido en el ambiente político y religioso en la actualidad. La preocupación principal radica en el hecho de establecer un nivel mínimo de justicia que no permita a las víctimas poder contemplar a unos victimarios que procuran una manera de resarcir el daño causado. Por su parte, el victimario aparece según esta concepción inmune pese al dolor causado a sus víctimas. La impunidad se ofrece como una posibilidad patente que logra promover el olvido.

No es una salida justa para promover la paz. En efecto, la impunidad no llevará a feliz término el enfoque principal que se propone la justicia transicional. Sería entonces olvidar lo que la mujer sorprendida en adulterio era y simplemente decirle “no peques”. Pensar en que los victimarios no “pagarán” por el daño causado es una postura que no llevará a la paz sino a la venganza personal de las víctimas contra los perpetradores de su profundo dolor.

Se trata entonces de descubrir que la justicia transicional, al igual que la propuesta de Jesús en la perícopa, es una justicia que elabora otros mecanismos de lograr salir de la situación en que se vive e integrar a los miembros victimarios y a las víctimas en la sociedad. Jesús demostró que no vale solamente el pecado cometido sino la persona arrepentida que siente su dolor y quiere regresar a la casa de donde se había ido, pero sin olvidar lo que hizo.

### **3.3. La reparación: “Vete y no vuelvas a pecar”**

Jesús asume la verdad de la mujer sorprendida en adulterio y propone una justicia alternativa ante su drama. De igual manera le da un compromiso concreto, lo que puede traducirse como aquel deber para reparar su situación particular: vete y no vuelvas a pecar, es decir, se requiere de un cambio de la situación en la que se estaba.

Esta restauración, por ejemplo, en el caso de Pueblo Bello, se concretó en la construcción de un muro en honor a los 43 campesinos desaparecidos en la región y también en la construcción de El Remanso, un espacio para que “la gente se reencuentre y vuelva la esperanza a Pueblo Bello”<sup>156</sup>. Pero, ¿Es suficiente? Tal vez no. Una familia en situaciones de pérdida de sus seres queridos necesita un acompañamiento más integral de parte del Estado u otras organizaciones que puedan favorecer un camino de reconciliación y de garantía de no repetición.

Esta garantía debe ser sostenida por el diálogo entre el Estado, las víctimas y los victimarios para llegar a acuerdos mínimos de verdad, justicia y reparación, es decir, justicia transicional que logren fortalecer una sociedad más abierta a la esperanza de un mejor mañana.

### **3.3.1. La reparación y la garantía de no repetición**

La reparación, que es la manera de permitirle a la comunidad y a todo un país ejercer la memoria histórica de lo vivido<sup>157</sup>, necesita igualmente un derecho que en algunos ámbitos de justicia transicional concretos puede ejercer un compromiso sintético del conocimiento de la verdad, del ejercicio de la justicia y de la reparación a las víctimas: se trata de la garantía de no repetición. En efecto, en el proceso de transición de una situación de conflicto a una situación de paz, uno de los presupuestos es que no se puede repetir aquel acontecimiento sucedido. En Pueblo Bello, Antioquia, esperan que todo el resultado de

---

<sup>156</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Pueblo Bello lucha por su memoria*, consultado el 28 de febrero de 2016, <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/pueblo-bello/>

<sup>157</sup> En Colombia existe el Centro Nacional de Memoria Histórica que tiene como objeto “reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 147 de la Ley de Víctimas y restitución de Tierras. La información recogida será puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas sean necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia.” (Centro Nacional de Memoria Histórica, *¿Qué es el Centro Nacional de Memoria Histórica?*, consultado el 06 de abril de 2016, <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/somos-cnmh/que-es-el-centro-nacional-de-memoria-historica>

cooperación mutua guiado por la justicia transicional no permita que se repitan nuevamente estos sucesos que marcan la historia y el destino del pueblo.

Al referenciar la reparación a las víctimas con la afirmación contundente de Jesús “vete y no vuelvas a pecar”, se afirma la necesidad de no retornar a la situación inicial que se le presente. Igualmente, se trata de volver a la realidad (vete) para asumirla y para sentirse fortalecidos en ella, sin temores a posibles represalias de los grupos alzados en armas y constituidos como dueños y señores de la tierra y la vida en muchas poblaciones colombianas.

### **3.3.2. La justicia transicional: una justicia misericordiosa**

Si se considera la justicia transicional como una etapa dentro del proceso de postconflicto y la búsqueda de equidad entre las víctimas y los victimarios con el fin de salir de un momento marcado por la guerra, debe tenerse en cuenta entonces que esta no es promotora de impunidad. Si llegara a verse fortalecido este enfoque de la justicia, se estaría al frente de una manera de ejercer la justicia que no tiene en cuenta las dimensiones específicas del sufrimiento de las víctimas y la responsabilidad de los grupos que favorecieron las masacres.

Los habitantes de Pueblo Bello claman una justicia que les permita reconocerse como víctimas de la guerra con el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación y, por su parte, los victimarios quieren garantías para que el testimonio que puedan ofrecer con respecto al conocimiento de lo que pasó con los cuarenta y tres campesinos de la zona del Urabá cuente con unas medidas cautelares que eviten una condena desmedida por lo realizado.

De lo que se trata, finalmente, es de poner en una balanza a las víctimas y a los victimarios para que no haya una injusticia dentro de la misma justicia. Lamentablemente si se quiere

llegar a un acuerdo mínimo de justicia las dos partes deben sacrificar muchas de sus posiciones para lograr que se dé el paso final a la situación de paz.

Jn 7,53-8,11 ofrece estos elementos concretos de verdad, justicia y reparación que tiene como meta la misericordia de Dios que se desborda ante el pecador. Qué bueno que se eviten las miradas humanas limitadas y se logren acuerdos más allá de lo estrictamente legal que favorezca el restablecimiento de la dignidad de las víctimas y el reingreso a la comunidad de los victimarios, un paso difícil pero que se hace necesario para establecer una Colombia reconciliada y reconciliadora.

## 4. CONCLUSIONES

Luego de la mirada a la justicia transicional vista desde Jn 7,53-8,11 se proponen algunas conclusiones que son fundamentales para el fortalecimiento de la paz y la reconciliación en Colombia desde la perspectiva bíblica. En efecto, esta manera de proceder responde a la devolución creativa dentro del enfoque praxeológico, etapa prospectiva que “responde a la pregunta: ¿qué aprendemos de lo que hacemos? La prospectiva es una representación que pretende orientar el proyecto y la práctica del investigador praxeólogo; una representación donde el futuro es planteado *a priori* como un ideal”<sup>158</sup>.

La justicia transicional en Colombia sigue manifestándose como un reto para poder alcanzar la paz y la reconciliación. Sin embargo, bien entendida, puede sugerir una manera adecuada y pertinente de alcanzar tal objetivo. El relato de la mujer sorprendida en adulterio ha ofrecido igualmente unos elementos que pueden ayudar a ver la realidad de la justicia transicional desde una manera más renovadora y restauradora, evitando “el riesgo de deformar la experiencia”<sup>159</sup> y centrando la atención en elementos que pueden ser intervenidos.

### 4.1. Evaluación de la práctica

A partir del análisis de los tres momentos previos a la devolución creativa dentro de la metodología praxeológica, logra establecerse la evolución de la práctica.

#### 4.1.1. Ver

Al hacer un acercamiento conceptual al tema de la justicia transicional se pudo deducir que esta justicia es entendida como aquel enfoque que permite salir del conflicto armado a la paz. Este enfoque particular logró concretarse a través de los derechos a la verdad, a la

---

<sup>158</sup> Juliao Vargas, *El enfoque praxeológico*, 145.

<sup>159</sup> Juliao Vargas, *El Enfoque praxeológico*, 146.

justicia y a la reparación, momentos que garantizan unos elementos mínimos para lograr la paz sin impunidad para los victimarios. De por sí, la justicia transicional debe ser entendida como una justicia alternativa que no esquiva y justifica la situación de dolor causada a las víctimas del conflicto, sino de trascender el juicio de los victimarios a una reintegración a la sociedad.

A través de un hecho concreto como lo es la masacre de Pueblo Bello, Antioquia, logró constatar que es clave la aplicación de estos derechos para que haya justicia transicional auténtica y no solo a medias. Ejercer el derecho a la verdad es la capacidad que tiene el Estado y el victimario de poder contarle a la familia lo que pasó con su ser querido desaparecido, torturado o asesinado, contando con garantías que puedan brindar la capacidad de arrepentimiento, perdón y reconciliación con la sociedad.

El derecho a la justicia debe asegurarse a través de la condena por las situaciones de dolor que les proporcionó a las víctimas. En efecto, es necesario aplicar penas por el daño causado, pero llevarlas a otra dimensión: no que pase el resto de su vida en una cárcel sino que el objetivo final sea la reintegración a la sociedad. Por eso, el otro derecho, el de la reparación, se logra establecer cuando hay un acompañamiento también integral de la persona y no se reduce solamente a la construcción de un muro para tener presente la memoria histórica de lo sucedido.

Igualmente logra establecerse que la Palabra de Dios, a partir de Jn 7,53-8,11 tiene algo que comunicar a la situación de justicia transicional entendida como justicia alternativa.

#### **4.1.2. Juzgar**

El estudio un texto bíblico ofreció un camino o itinerario iluminador de cada uno de los derechos que ofrece la justicia transicional entendida como una justicia alternativa ante la justicia ordinaria. Se hizo una aproximación a la crítica externa e interna con el fin de determinar los momentos concretos por los que pasó la perícopa evangélica antes de ser

incluida en el canon y, finalmente, el texto tal y como aparece hoy, ¿qué puede comunicar al lector del siglo XXI? Esto con el fin de no tergiversar el sentido que el narrador quiso transmitir.

En efecto, de este texto se extrajo la situación de juicio en que la mujer fue puesta: “la pusieron en medio” y se dedujo a partir de esto cuáles fueron las actitudes de Jesús, de los escribas y fariseos y de la misma mujer. La justicia transicional aparece entonces como una justicia alternativa ante una situación de dolor y sufrimiento. No se trata de condenar y apedrear a la mujer, que puede representar a los victimarios, por lo que hizo, tampoco se trata de no asumir la verdad de tal situación. Se trata de pensar que hay otro tipo de salida a esta situación, de que hay una alternativa que puede llevar a una reintegración plena del individuo en su comunidad.

Es necesario tener en cuenta que debe haber justicia entendida como “pago” por las desapariciones, torturas y asesinatos cometidos. No se trata de que, con el fin de conocer la verdad, se omita este derecho fundamental en la justicia transicional. Se trata de establecer una “condena” que no tenga como fin “pudrirse en una cárcel” sino lograr el restablecimiento de su dignidad a través de la reconciliación y la reincorporación a la sociedad.

#### **4.1.3. Actuar**

Mediante el estudio realizado se establecieron unos caminos concretos a partir de la relación de la justicia transicional y la perícopa de la mujer sorprendida en adulterio (Jn 7,53-8,11) para lograr que este enfoque de la justicia en realidad logre construir la paz o al menos terminar una situación de conflicto. Se descubren que estos caminos son: la verdad, entendida igualmente como la capacidad de no omitir nada de lo que pasó. De por sí, la mujer sorprendida en adulterio no esconde su realidad, como tampoco lo hacen los escribas y fariseos y el mismo Jesús. En otras palabras, es desde esta verdad, desde esta realidad que se debe iniciar el proceso de justicia y reconciliación.

También, el modo de ejercer justicia es cuestionado por Jesús: aplicar la justicia ordinaria a la mujer equivalía a lapidarla. Era la única salida pero que, a modo de trampa, los escribas y fariseos quieren escuchar un veredicto de Jesús. El veredicto rescata al pecador, a la mujer adúltera, asegurando una justicia alternativa que mire el ser humano por encima de la situación que se cometió.

Finalmente se requiere la reparación y garantía de no repetición para que el proceso de la justicia transicional logre llegar a su máxima aplicación. En el relato de estudio se puede encontrar esta situación en la frase: “vete y no vuelvas a pecar”. En efecto, es necesario asegurar la garantía de no repetición de los hechos que causaron dolor en una determinada comunidad, en nuestro caso, Pueblo Bello. Para eso es necesaria la intervención del Estado asegurando la vida digna de las comunidades, pero también la capacidad de la comunidad para sentirse reconciliada con sus agresores, de manera que todo contribuya al establecimiento de la paz que se logra salvaguardando la dignidad de todas las personas.

#### **4.1.4. Devolución creativa**

La articulación de la fase del ver, juzgar y actuar ha determinado la importancia de considerar unos ideales concretos que permitan identificar los alcances de la investigación. De por sí, el enfoque praxeológico tiene como particularidad que no mira solamente una realidad externa del individuo, sino que este se convierte en el primer ser interpelado y llamado a autoevaluarse en su práctica profesional. En efecto, dentro de los impactos de este proceso praxeológico ha logrado determinarse que la devolución creativa se identifica con la capacidad de aprender la nueva visión de la justicia transicional como una justicia al alcance de la paz y el papel protagónico que tiene la sociedad en la construcción colectiva de hacer que las víctimas y los victimarios alcancen garantías de verdad, justicia y reparación, así como la garantía de no repetición.

Igualmente, luego de la profundidad alcanzada en cada una de las etapas, se descubre que la vigencia de la Palabra de Dios para abordar las situaciones de conflicto y de actualidad de Colombia es siempre evidente. En efecto, el acercamiento a la Palabra no se hace solamente desde una perspectiva meramente espiritual y/o religiosa, sino que el Evangelio alcanza todas las dimensiones del ser humano, en su aspecto político, cultural y religioso y llega a iluminarlas y a confrontarlas. Es clave comprender que el cristiano no es un ser neutral sino un ser evangélico, es decir, su criterio de juicio es Jesucristo.

Los aprendizajes personales, claves en el enfoque praxeológico, frente al quehacer como biblista, se concretan en la comprensión personal que se alcanza en cuanto a la responsabilidad social del Evangelio. Este aspecto es fundamental en la actualización de la Palabra en cada situación. La Palabra, estudiada en su realidad, en su contexto, descubriendo el sentido original y cómo este es clave de interpretación hoy, justifican que el cristiano se hace uno con Jesucristo al prolongar su acción en la tierra. Así como la primera comunidad cristiana tuvo un énfasis especial en descubrir por qué Jesucristo era el Hijo de Dios, así la comunidad académica y sobre todo las situaciones sociales pueden definir hoy que la Palabra es siempre actual y siempre transforma la situación de cada persona.

El estudio del texto bíblico Jn 7,53-8,11 desde la perspectiva de la justicia transicional en Colombia, asegura que el Evangelio, estudiado en su realidad, interpela y cuestiona el actuar de la sociedad frente a situaciones injustas. Se constató que los derechos de la justicia transicional para la culminación del conflicto no han logrado concretarse en el caso de Pueblo Bello (Antioquia) y, desde la Palabra, se alcanzó a ver la situación que estaba detrás de ello y qué claves o caminos podía seguir la justicia transicional iluminada desde la realidad bíblica.

Entender esta justicia como alternativa desde el mismo actuar de Jesús frente a la mujer sorprendida en adulterio, denotó que la ley puede justificar la pérdida de la dignidad y de la identidad de cada uno de los individuos que se acogen a ella. Pero una vez se descubre que

el sujeto es una persona que puede llegar a reintegrarse y a cambiar de vida, se configura una nueva manera de establecer la justicia.

#### **4.2. Impactos del proceso realizado**

“El actuar y nuevas vías de acción”<sup>160</sup>, proponiendo un nuevo futuro como sueño, deseo y anticipación, pueden impactar de manera positiva a la sociedad colombiana. En efecto, a través del enfoque praxeológico aplicado al presente trabajo, pudo definirse de una manera pertinente la situación actual y la comprensión clara de lo que implica la justicia transicional, de manera que se pudieran brindar unos caminos concretos. A través del juzgar logró definir claramente los alcances de la investigación y el estudio detallado de la exégesis bíblica, proponiendo alternativas desde la rigurosidad del sentido del texto bíblico. Finalmente, a través de la articulación de estos momentos de la praxeología se establece que aunque los caminos o derechos de la justicia transicional ya existen, es necesario brindarles una redirección que permita aplicarlos plena y sinceramente.

El impacto del presente trabajo se medirá por la capacidad de la sociedad de encontrarse consigo misma a través del descubrimiento de que la paz no depende únicamente de la reconciliación entre las víctimas y los victimarios, sino que todos están llamados a contribuir de todas las maneras posibles, por ejemplo, a través de la reintegración y la acogida, a la construcción colectiva de la paz.

#### **4.3. Prospectiva**

Este trabajo, finalmente, quiere asegurar su convicción de que la justicia transicional en Colombia tiene aún muchos retos por delante, pero lo importante ya está: se ha iniciado. La aplicación de cada uno de sus derechos es clave para llevarla a buen término y, desde la iluminación bíblica, pueden encontrarse elementos como los propuestos aquí que aclaran el alejamiento que existe entre este tipo de justicia y la impunidad, y más bien acercan el tema

---

<sup>160</sup> Juliao Vargas, *El enfoque praxeológico*, p. 43.

de la justicia entendida como una propuesta alternativa que tiene como finalidad la integración total de cada miembro victimario a la comunidad.

En efecto, la Palabra de Dios siempre incita al cristiano a un compromiso social y una vivencia concreta del Evangelio que transforma y se hace vida en cada situación de la existencia humana. Igualmente proyecta a una paz duradera que promueva ante todo la reconciliación y la reintegración de los miembros dentro de la comunidad. Podría convertirse en una paz inestable y poco duradera si no se tiene en cuenta el futuro de las personas que han tenido que ver con la guerra, pues no hay quien esté interesado en promover la paz si no existen garantías para re-direccionar la vida hacia un mejor mañana.

Por tanto, la paz en Colombia solo será posible cuando exista una sociedad reconciliada y reconciliadora, misericordiosa, una sociedad que perdona y que acoge a las personas que les han hecho daño, pero también unos victimarios que reconocen el daño causado y se comprometen a resarcir este mal y asumir su responsabilidad ante lo realizado teniendo como referente su dignidad e incorporación a la comunidad.

Se propone a modo de prospección descubrir herramientas que logren verificar desde la realidad cuál ha sido la manera como se aplican los derechos de la justicia transicional entendida como justicia alternativa y cómo el Evangelio se hace responsabilidad social para el cristiano. Es un reto hoy no solamente para las víctimas y para los victimarios alcanzar la paz sino para toda la sociedad colombiana: si no existe la capacidad de perdón y de reintegración no logrará establecerse una paz duradera y verdadera.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

Balz, Horts y Schneider Gerhard. *Diccionario exegético del Nuevo Testamento*. Salamanca: Sígueme, 1998.

Baum, Armin Daniel. *Does the pericope adulterae (John 7:53-8 :11) have canonical authority? an interconfessional approach*. Bulletin For Biblical Research 24, 2 (2014): 163-178, consultado el 03 de marzo de 2015, ATLA Religion Database with ATLASerials, EBSCOhost.

Brown, Raymond E. *El Evangelio según san Juan: I-XII*. Madrid: Ediciones Cristiandad, 1999.

Bultmann, Rudolf. *Teología del Nuevo Testamento*. Salamanca: Sígueme, 1981, consultado el 09 de agosto de 2015  
C2%B0%2001%20DEL%2031%20DE%20JULIO%20DE%202012  
.pdf

Carrillo Alday, Salvador. *El Evangelio según san Juan*. Estella: Verbo Divino, 2010.

Centro Nacional de Memoria Histórica. Gobernación de Antioquia. *Pueblo Bello lucha por su memoria*. Memoria y dignidad de Pueblo Bello, consultado el 28 de febrero de 2016, <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/pueblo-bello/>

Coenen, Lothar, Beytheuther, Erich y Hans, Bietenhard. “*Mujer*” *Diccionario Teológico del Nuevo Testamento*.

Conferencia Episcopal de Colombia. *Comunicado sobre el desarrollo de los diálogos de paz, Comisión de Conciliación*, consultado el 28 de agosto de 2015 <http://www.comisiondeconciliacion.co/wp-content/uploads/2014/12/2013-05-28-Comunic>

ado-CEC-Desarrollo-di%C3%A1logos-paz.pdf

Consejo Episcopal Latinoamericano. *Presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia considera positivo desminado en el país*, consultado el 25 de agosto de 2015, <http://conferencias.celam.org/detalle.php?id=350>

Dupont-Roc, Roselyne y Mercier, Phillippe. *Los manuscritos de la Biblia y la crítica textual*. Estella: Verbo Divino, 2000.

Espinel, José Luis. *El evangelio según san Juan*. Santafé de Bogotá: Universidad Santo Tomás, 1995.

Fiscalía General de la Nación, *Ley 975*. Relatoría Unidad de Justicia y Paz, consultado el 25 de agosto de 2015, <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

Gaborit Mauricio, “Un paso esencial hacia la reconciliación”, *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Hechos del Callejón*, núm. 19 (octubre 2006).

Gaitán, Tarcisio. *Métodos de interpretación de la Biblia*. Medellín: Cuestiones Teológicas, 2006.

Galvis Patiño, María Clara. *Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* Washington: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010.

García-Viana, L.F. *El Cuarto Evangelio: Historia, teología y relato*. Madrid: San Pablo, 1997.

Gench, Frances Taylor. "John 7:75-8:11." *Interpretation* 63, 4 (2009): 398-400, consultado el 19 de marzo de 2015, *ATLA Religion Database with ATLASerials*, EBSCOhost.

González Echegaray y otros. *Introducción al estudio de la Biblia: 1. La Biblia en su entorno*. Estella: Verbo Divino, 1990.

Harrington, Wilfrid. *Iniciación a la Biblia: La plenitud de la promesa*. Santander: Sal Terrae, 1967.

Hughes, Kyle R. "The Lukan special material and the tradition history of the Pericope adulterae." *Novum Testamentum* 55, 3 (2013): 232-251, consultado el 12 de marzo de 2015, *ATLA Religion Database with ATLASerials*, EBSCOhost.

Internacional Center for Transitional Justice. Justicia Verdad Dignidad, *¿Qué es la Justicia Transicional?*, consultado el 09 de agosto de 2015, <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

Jaubert, Annie. *El Evangelio según san Juan*. Estella: Verbo Divino, 1987.

Juan Pablo II, Discurso de su Santidad el Papa Juan Pablo II sobre la *Interpretación de la Biblia en la Iglesia*, Bogotá: Verbo Divino, 2011.

Juliao Vargas, Carlos. *El enfoque praxeológico*. Bogotá: UNIMINUTO, 2011.

Leon-Dufour, Xavier. *Lectura del evangelio de Juan: Jn. 5-12*. Salamanca: Sígueme, 1992.

Lona, Horacio. *El Evangelio de Juan*. Buenos Aires: Claretiana, 2000.

Lothar Coenen, Erich Beyreuther & Hans Bietenhard. "Adulterio". *Diccionario teológico del Nuevo Testamento III*. Salamanca: Sígueme, 1993.

Mateos, Juan y Barreto, Juan. *El Evangelio de Juan: Análisis lingüístico y comentario exegético*. Madrid: Cristiandad, 1982.

Mauro Laconi, *San Lucas y su Iglesia*. Estella: Verbo Divino, 1986.

Mercier, Roberto. *El Evangelio según el discípulo a quien Jesús amaba: Tomo I*. Santafé de Bogotá: San Pablo, 1994.

Ministerio de Justicia, *¿Qué es la Justicia Transicional?* Consultado el 09 de agosto de 2015, [http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Infografias/justicia\\_transicional/Justicia\\_transicional/index.html#/JT/](http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Infografias/justicia_transicional/Justicia_transicional/index.html#/JT/)

Ministerio de Justicia, *Acto Legislativo 01 del 15 de julio de 2012*, consultado el 18 de junio de 2016, [http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/actos-legislativos/Documents/2012/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/actos-legislativos/Documents/2012/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%2001%20del%2015%20de%20julio%20de%202012.pdf)

Moloney, Francis. *El Evangelio de Juan*. Estella: Verbo Divino, 2005.

Naqvi, Yasmin. *El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?*. International Review of the Red Cross, 862 (2006).

Organización de los Estados Americanos (OEA), *Diagnóstico de justicia y paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*, Mapp-OEA, consultado el 26 de agosto de 2015, <http://www.mapp-oea.net/documentos/iniciativas/DiagnosticoJyP.pdf>

Ortiz Valdivieso, Pedro. *El Evangelio de Juan: Introducción y exégesis*. Bogotá: Colección Apuntes de Teología, 2004.

Perkins, Pheme. *Nuevo Comentario Bíblico San Jerónimo*. Raymond E. Brown, Joseph A. Fitzmyer y Roland E. Murphy (eds). Estela: Verbo Divino, 2004.

Rivas, Luis Heriberto. *¿Qué es un Evangelio?* Buenos Aires: Claretiana, 2001.

Sánchez Castelblanco, Wilton Gerardo. *Jesús y la mujer adúltera: Análisis exegético-teológico de Jn 7,53-8,11*.

Santiago Guijarro, Francisco Pérez y otros. *Comentario al Nuevo Testamento*. Estella: Casa de la Biblia, 1995.

Tilbor, Sjef van. *Comentario al Evangelio de Juan*. Estella: Verbo Divino, 2005.

Vásquez Alarcón, William. *De la mano de la adúltera (Jn 7,53-8,11)*. Bogotá: Kimprés, 2015.

Verkindère, Gérard. *La justicia en el Antiguo Testamento*. Estella: Verbo Divino, 2011.

Wikenhauser, Alfred. *El Evangelio según san Juan*. Barcelona: Herder, 1967.

Zyl, Paul van. *Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto*, Corte Interamericana de derechos humanos. Ginebra: 2005.